

RV: Contestación demanda Rad 2021-85

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/07/2021 20:03

Para: Carolina Garcia <cgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Clvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (17 MB)

Contestacion Demanda RCE - Accidente transito - J10CCTOMED Rad 2021-85.pdf; Expedicion licencia de conduccion - Emanuel - Consulta Ciudadano - RUNT.pdf; Poder - Ft. RCE.pdf; Informe Junta Medica Laboral 20210503161615061.pdf; Expediente contravencional .pdf;

De: Yesika Niño <yenisa2901@gmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 3:44 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación demanda Rad 2021-85

Buenas tardes,

Señores

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad

Medellín

Adjunto contestación de la demanda de responsabilidad civil extracontractual radicado No. **05001310301020210008500**, junto con sus anexos y el correspondiente poder.

Cordialmente;

Yesika Niño Salcedo

T.P. 232.880 del C.S. de la J.

Apoderada demandados

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: **05001310301020210008500**
DEMANDANTE: DIANA MILENA POSADA
DEMANDADOS: LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS y CARLOS ANDRES
OLAYA CALDERON

Asunto: Contestación de la demanda

YESIKA NIÑO SALCEDO, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderada judicial de **LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS y CARLOS ANDRES OLAYA CALDERON**, conforme al poder que se adjunta, en la oportunidad legal me permito contestar la demanda formulada por la señora **DIANA MILENA POSADA**, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: No le consta a mis representados que el 02 de julio de 2018 a las 11:46 de la noche ingresara por urgencias al Hospital Pablo Tobón, la Señora Diana Milena Posada, como consecuencia del siniestro de tránsito. Es cierto que el 02 de junio de 2018 a las 11:30 am, ocurrió una colisión en la Calle 53 entre carreras 74 y 75 de Medellín.

AL SEGUNDO: Es cierto que la señora Diana Posada, fue sometida a cirugía plástica, el 03 de junio de 2018 tal como registra la historia clínica.

AL TERCERO: Es cierto que en el siniestro de tránsito se vio involucrado el vehículo de placas IWO -730 conducido por LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS y la motocicleta de placa SUI -10D conducida por EMANUEL ARAGON POSADA.

AL CUARTO: Es cierto que el agente de tránsito GUSTAVO SIERRA, acudió al lugar de los hechos y realizó el correspondiente croquis.

AL QUINTO: No le consta, ni es de conocimiento de mi representada que Diana instauro denuncia penal ante la Fiscalía en su contra, por lo que nos atenemos a los documentos que haya aportado la parte demandante para acreditar tal circunstancia.

AL SEXTO Y SEPTIMO: No le consta a mis representados, que Diana haya sido incapacitada por medicina legal, por lo que nos atenemos a los documentos que haya aportado la parte demandante para acreditar tal circunstancia.

AL OCTAVO: Es cierto que la autoridad de tránsito tuvo conocimiento del evento y se realizó el informe respectivo. Es cierto que la autoridad de tránsito declaró contravencionalmente responsable a la conductora del vehículo LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS.

Sin embargo, se debe tener claro que el fallo contravencional no es un presupuesto indispensable, ni necesario para declarar civilmente responsable a la conductora del vehículo, es necesario resaltar que durante el trámite del proceso la parte demandante debe demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar que presentó el evento, además de demostrar una conducta culposa del conductor del vehículo, de lo contrario las pretensiones de la demanda no deben prosperar.

Adicionalmente, basta con revisar el trámite contravencional adelantado, para concluir que en el mismo no se realizó ningún debate probatorio que permita concluir con certeza las condiciones de modo, tiempo y lugar; y mucho menos que el evento se haya presentado exclusivamente por una conducta imprudente de la señora LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS, pues reitero no existe prueba de que el accidente haya sido causado por el vehículo.

AL NOVENO: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que le daremos respuesta en forma separada, así:

1. Es cierto que el vehículo de placas IWO -730, no contaba con seguro de responsabilidad civil contractual ni extracontractual.
2. Es cierto que el impacto del vehículo fue en la parte frontal.
3. Es cierto que el impacto de la motocicleta fue en la parte lateral.
4. No es cierto que el vehículo 1 hizo un giro prohibido. De acuerdo con el croquis, se puede constatar que el vehículo 1 no hizo un giro, y adicional no es prohibido, este pretendía hacer un cruce con precaución.

5. No es cierto que la motocicleta o vehículo 2 llevaba la vía al momento de la colisión; de acuerdo con el croquis y con la declaración rendida en el proceso contravencional por el conductor de la motocicleta Emanuel Aragón Posada y la conductora Luz Adriana Yucuma del vehículo 1, se advierte y se puede constatar, que la calle 53 donde transitaba la motocicleta, se trata de una vía de dos carriles con único sentido para cada carril, en ese orden, la motocicleta se desplazaba por el carril derecho de la calle 53, y se abrió a la parte izquierda del carril adelantando el vehículo que paro la marcha y le dio vía al vehículo 1, con el fin de llegar al semáforo y voltear a la derecha a donde pretendía dirigirse, sin percatarse que el vehículo 1 iba saliendo del parqueadero del consumo.

-No es cierto que el vehículo 1 hizo un giro prohibido, el vehículo 1 pretendía realizar un cruce con precaución, que al momento en que sale del parqueadero hacia la Calle 53, un vehículo que venía a mano izquierda paro la marcha y le dio vía para continuar, sin que el vehículo que dio vía permitiera que la motocicleta observara al vehículo 1 que se encontraba adelante, ni que el vehículo 1 que iba saliendo del parqueadero advirtiera que detrás venia la motocicleta ni mucho menos que esta pretendía adelantar por la parte izquierda del único carril, poniendo en riesgo y peligro su vida y la de su acompañante, actuar que prohíbe el artículo 94 del Código Nacional de Transito, maniobra imprudente que no debió realizar la motocicleta y que la conductora del vehículo teniendo en cuenta que se trataba de una vía con único carril, al parar la marcha el vehículo que le dio vía para salir sobre la calle 53, se entiende que cualquier conductor con conocimiento de las normas de transito no debe ni podrá adelantar en ese momento; situación que conllevo a que la motocicleta generara el accidente.

-No es cierto que el vehículo 1 ocasiono el accidente, se tiene que el vehículo 1 pretendía realizar un cruce con precaución, al salir muy despacio del parqueadero del consumo a la calle 53, un vehículo que venía se estaciono y le dio vía, para que este continuara; en ese momento la motocicleta conducida por Emanuel Aragón, sin tener visibilidad de que iba saliendo el vehículo 1 y que por esa razón el vehículo estaba estacionado sobre la vía, lo adelantó por la parte izquierda del carril, y en ese punto al encontrarse sorpresivamente con el vehículo 1, adelantando a una velocidad que no le permitió frenar, evadir ni prevenir el encuentro, genero la colisión y causó el accidente.

- Es importante tener presente desde ya, que la causa única y directa del accidente de tránsito, fue la conducta imprudente de la propia víctima, derivada de la falta de precaución que contribuyo a la producción del daño, quien a pesar de que no iba conduciendo la motocicleta sino de acompañante ejercía una actividad riesgosa y

se expuso al daño que pudo haber evitado, la motocicleta era conducida por quien manifiesta ser su hijo Emanuel Aragón Posada, mayor de edad, **SIN CONTAR CON LICENCIA DE CONDUCCIÓN**, hecho por el cual fue sancionado con la infracción B01 orden de comparendo No. 05001000000017598094 pagina 3, que acepto dentro del expediente contravencional; lo cual acredita que el conductor de la motocicleta no tenía autorización para conducir, falta de pericia e idoneidad para conducir, no estaba capacitado para realizar dicha actividad catalogada como peligrosa y desconocía las normas de tránsito, hecho que era de conocimiento de la demandante y a sabiendas y de manera irresponsable poniendo en riesgo su vida, decidió ser acompañante del conductor de la motocicleta, incidiendo en el resultado dañino.

Lo anterior, es suficiente para determinar que, en el caso concreto, se debe dar por demostrada una causal de exoneración de responsabilidad frente a la parte demandada, denominada hecho exclusivo de la víctima, concurrencia de culpas y hecho de un tercero, por cuanto la víctima con su comportamiento negligente tuvo incidencia en la producción del daño.

AL DECIMO: Mi representada desconoce del proceso, que refiere la demandante que adelanta por lesiones personales en su contra en la Fiscalía 86 Local, sin que haya sido citada ni notificada dentro del mismo.

AL DECIMO PRIMERO: No le consta a mis representados la edad, la ocupación, ni el salario que devengaba la demandante al momento de los hechos, por lo que nos atenemos a los documentos que haya aportado la parte demandante para acreditar tal circunstancia.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto que el vehículo de placas IWO-730, para la fecha de los hechos, era de propiedad de Carlos Andrés Olaya Calderón.

AL DECIMO TERCERO: No le consta a mis representados que haya sufrido pérdida de capacidad laboral del 7.65%, por lo que nos atenemos a los documentos que haya aportado la parte demandante para acreditar tal circunstancia.

AL DECIMO CUARTO: No le consta a mis representados que a causa de las lesiones que sufrió en el accidente de tránsito, ocasionado por la imprudencia del conductor de la motocicleta y falta de habilidad e idoneidad para conducir, la hayan incapacitado, por lo que nos atenemos a los documentos aportados, para acreditar tal circunstancia.

AL DECIMO QUINTO: No le consta a mis representados que el 01 de diciembre de 2020 haya radicado solicitud de conciliación y que se realizara la audiencia de manera virtual el 15 de diciembre de 2020, por lo que nos atenemos a los documentos que haya aportado la parte demandante para acreditar tal circunstancia.

AL DECIMO SEXTO: Es cierto que mis representados fueron citados a la audiencia de conciliación al correo electrónico, pero no en físico a la dirección de domicilio, correo que no revisaron a tiempo.

AL DECIMO SEPTIMO: No es cierto que mis representados tenían conocimiento de dicha audiencia de conciliación se realizaría el 15 de diciembre de 2020, se enteraron en la fecha.

AL DECIMO OCTAVO: Es cierto que mis representados no presentaron justificación de la inasistencia a la conciliación, ante la premura en que se enteraron de la audiencia a la que habían sido citados.

AL DECIMO NOVENO: No se trata de un hecho, solo de información en cuanto al correo de notificación de los demandados, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL VIGESIMO: No se trata de un hecho, sino de información de mi representado, por lo que no se realizará ningún pronunciamiento al respecto.

OPOSICION FRENTE A LAS PRETENSIONES INVOCADAS

Teniendo en cuenta la respuesta dada a los hechos de la demanda y que son el sustento fáctico de las pretensiones invocadas por la parte actora, manifestamos que nos oponemos a dichas pretensiones, pues carecen de fundamento, lo anterior, teniendo en cuenta que no se materializan los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual que se pretende en contra de la parte demandada.

De los hechos que se indican en la demanda y de la prueba documental aportada con la misma, se puede concluir que no existe ningún medio de prueba que permita deducir responsabilidad de la conductora del vehículo, ni del propietario del vehículo en el evento ocurrido el 02 de junio de 2018, en el cual estuvo involucrado el vehículo de placas IWO -730 y la motocicleta con placas SUI – 10D. Advirtiendo además que Carlos Andrés Olaya Calderón ninguna participación tuvo en el evento,

pues el único motivo para ser vinculado al proceso es ser el propietario inscrito del vehículo, sin que con ello sea suficiente para determinar que debe ser responsable del evento; pues es claro que el suceso que dio origen a esta demanda ocurrió por la conducta imprudente y negligente de la propia víctima demandante y del conductor de la motocicleta, situación que releva de toda responsabilidad a la parte demandada.

Lo anterior, tiene sustento en la prueba documental que obra en el expediente, lo cual demuestra de forma clara y contundente que la causa del accidente la generó el conductor de la motocicleta Emanuel Aragón Posada y su acompañante la demandante Diana Posada, en primera medida el conductor de la motocicleta al no contar con autorización ni licencia para conducir, este no tenía la pericia e idoneidad, ni estaba capacitado para realizar dicha actividad catalogada como peligrosa, tal como se advierte en el registro único nacional de tránsito la licencia de conducción de Emanuel Aragón Posada fue expedida el 03 de julio de 2018, es decir un mes después del suceso; entendiéndose que al no estar capacitado ni habilitado para conducir desconocía las normas de tránsito, así; se desplazaba a una velocidad mayor de 30 km/h en zona residencial, toda vez que venía adelantando, lo cual está prohibido; además adelantó por la parte izquierda del único carril, al vehículo que se encontraba parado dando vía, sin percatarse que el vehículo 1 implicado salía del parqueadero; fue su propio actuar imprudente, falta de precaución y falta al deber objetivo del cuidado lo que provocó el lamentable suceso.

Y, en segundo lugar, se debe tener presente que la demandante Diana Posada actuó de manera negligente, por cuanto ella pudo evitar que sucediera el hecho, teniendo conocimiento de que el conductor Emanuel Aragón de la motocicleta, que afirma es su hijo, no contaba con licencia para conducir, debió impedir que realizara dicha actividad, que de manera irresponsable puso en riesgo su vida y la de los demás, contribuyendo con su comportamiento a la producción del daño; por lo que en el trámite del proceso la parte actora deberá demostrar el hecho y que el mismo es imputable a la parte demandada, de lo contrario las pretensiones de la demanda no pueden prosperar.

En conclusión, la señora DIANA MILENA POSADA se expuso imprudentemente al riesgo, por cuanto el que conducía la motocicleta, no tenía autorización por parte del organismo de tránsito quien certifica la idoneidad, pericia y capacidad para conducir; incidiendo en el resultado dañino y habiendo podido evitarlo no lo hizo; de modo que teniendo conocimiento de que el conductor, a quien señala como su hijo, lo cual no le consta a mis representados el parentesco de este con la demandante; no contaba con la correspondiente licencia de conducción, decidió permitir que

condujera la motocicleta y acompañarlo asumiendo y exponiéndose al riesgo de dicha actividad peligrosa.

Además, es necesario que la parte demandante demuestre los perjuicios que pretende le sean indemnizados, pues no basta con la simple afirmación de éstos, sino que deberá aportar todos los elementos de convicción que permitan al fallador acceder a éstos, de lo contrario las pretensiones indemnizatorias no deben prosperar, máxime cuando se trate de perjuicios morales, este tipo de perjuicios que manifiesta haber sufrido por su hijo y compañero permanente no se pueden presumir, sino que requieren de medio de prueba que los acrediten.

En estos términos nos oponemos a las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la parte demandada.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Con el fin de sustentar la defensa expuesta por mis representados en el asunto de la referencia, es necesario analizar y estudiar los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual, los cuales son: un hecho ilícito, la culpa, el daño y el nexo causal, entre éste y aquel, con el fin de determinar si se configura o no responsabilidad civil en cabeza de mis representados.

• **HECHO ILICITO:** Frente a la ocurrencia o no del evento que dio origen al proceso, no existe duda sobre la ocurrencia del mismo, pues la prueba documental que obra en el expediente nos permite concluir que efectivamente el día 02 de junio de 2018 a las 11:30 am se presentó un accidente de tránsito en la calle 53 entre carrera 74 y carrera 75 de Medellín, en el cual estuvo involucrado el vehículo de placas IWO - 730 y la motocicleta de placas SUI – 10D, conducidos por LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS y EMANUEL ARAGON POSADA respectivamente y como acompañante de la motocicleta DIANA MILENA POSADA, tal y como se aceptó al momento de contestar los hechos de la demanda. Igualmente, no existe discusión sobre la titularidad de CARLOS ANDRES OLAYA CALDERON sobre el vehículo de placas IWO -730 para el momento en que se presentó el evento.

Ahora, reiteramos que no basta con la ocurrencia del accidente de tránsito para que se pueda proferir sentencia condenatoria en contra de la parte demandada, sino que la parte actora debe demostrar en el trámite del proceso las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el mismo.

Reiteramos que en el proceso no existe una prueba de la conducta imprudente por parte de la conductora del vehículo LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS, por el contrario, está probado que esta salió con precaución y muy despacio del parqueadero del consumo hacia la calle 53, donde un vehículo que se desplazaba sobre dicha calle, paro la marcha y le dio vía para salir; de las pruebas que obran en el expediente, permiten concluir que Diana Posada sufrió una caída y lesiones producto de su actuar negligente, imprudente y falta al deber objetivo del cuidado, al exponerse en riesgo como acompañante de la motocicleta, donde el conductor EMANUEL ARAGÓN POSADA no contaba con autorización para conducir, no estaba capacitado, no tenía pericia e idoneidad para realizar dicha actividad catalogada como peligrosa, desconocía las normas de tránsito al desplazarse a una velocidad no permitida en zona residencial, al no transitar por el carril como corresponde, es decir detrás de los vehículos, por adelantar en un único carril por la parte izquierda a un vehículo que paro la marcha, sin tener visibilidad de que había adelante de este y la razón por la que había parado; en su afán de llegar al semáforo y voltear a la derecha, que al encontrarse con el vehículo 1 que salía del parqueadero, de manera sorpresiva, por cuanto no tenía visibilidad, causo la colisión.

Advirtiéndolo, desde ya que no podrá existir declaración de responsabilidad en contra de la parte demandada, por cuanto el accidente de tránsito se presentó por la conducta imprudente del conductor de la motocicleta EMANUEL ARAGON POSADA, tal y como está demostrado con la prueba documental y como se explicará más adelante.

- **NEXO CAUSAL:** Se debe entender por nexo causal, aquella relación física y jurídica que debe existir entre la conducta del agente y el daño, en el caso concreto, determinar si la conducta de la señora LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS, es la causa directa y única del accidente de tránsito ocurrido el 02 de junio de 2018.

Ahora, frente al análisis del nexo causal, es que debe centrarse la discusión en el proceso de la referencia, con el fin de determinar, una vez demostradas las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento; si la causa del accidente fue la conducta de la demandada LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS o por el contrario la conducta de un tercero, el conductor de la motocicleta EMANUEL ARAGON POSADA y de la propia víctima, la señora DIANA POSADA, tal y como hemos venido sosteniendo.

De la prueba que obra en el expediente se puede concluir, que el evento ocurrido el 02 de junio de 2018, el cual dio origen al presente proceso, ocurrió por la conducta imprudente, falta de precaución, del deber objetivo del cuidado por desconocimiento

de las normas de tránsito del conductor de la motocicleta EMANUEL ARAGON POSADA y negligencia de la propia víctima DIANA POSADA, como ya indicamos pudo evitar que sucediera el hecho dañoso, impidiendo que, Emanuel condujera dicha motocicleta por cuanto no estaba autorizado ni capacitado para conducirla, que además dicha motocicleta registraba como propietaria la demandante, conforme a la tarjeta de propiedad de la motocicleta presentada en el expediente contravencional.

Es importante tener presente que el Código Nacional de Tránsito consagra deberes para los conductores de motocicletas, las cuales no se cumplieron en el caso concreto por parte de EMANUEL ARAGON POSADA, que sin contar con licencia de conducción, conducía la motocicleta acompañado de DIANA POSADA, adelante por la izquierda a un vehículo que paro la marcha para darle vía al vehículo que iba saliendo del parqueadero del consumo, tratándose de un único carril, sin tener visibilidad ni avizorar la razón por la que el vehículo paro la marcha, exponiéndose y además a su acompañante a un mayor riesgo de sufrir un evento como el que ocurrió.

Es claro que EMANUEL ARAGON POSADA transgredió las siguientes normas que contempla el Código Nacional de Tránsito, así:

El artículo 2 del Código Nacional de tránsito establece lo siguiente: Define “Conductor: Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.”

“Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.”

El artículo 55 de la misma codificación expresa “Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor o como peatón, deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás y deberá conocer y cumplir las normas de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito...”

A su vez el artículo 94 señala: “Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.”

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad. No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus

respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar. Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.”

Adicionalmente el artículo 74 de la norma en cita consagra: *Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos: En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales. En las zonas escolares. Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad. Cuando las señales de tránsito así lo ordenen. En proximidad a una intersección.*

Lo anterior tiene pleno sustento probatorio en el informe elaborado por la autoridad de tránsito en el lugar de los hechos, pues del mismo se pueden desprender los siguientes elementos:

- Estado y condiciones de la vía en la cual ocurrió el accidente: Vía de alto flujo vehicular, residencial, una calzada de dos carriles de diferente sentido, plana, seca y en buenas condiciones para conductores y/o peatones.
- Trayectoria de los involucrados en el accidente: Se puede constatar la trayectoria por la cual se desplazaba el vehículo de placas IWO-730, este salía del parqueadero del consumo sobre la Calle 53 y la motocicleta SUI -10D adelantaba por la parte izquierda del único carril.
- Ausencia de huella de frenado: Lo anterior, permite concluir que la motocicleta al adelantar al vehículo que estaba dando vía, se desplazaba a una velocidad mayor a 30 kilómetros por hora y sin tener visibilidad de que había adelante del vehículo que adelanto, abriéndose por la parte izquierda del único carril, sorpresivamente y sin que le diera tiempo para frenar o evadir, se encontró con el vehículo 1 que salía del parqueadero sobre la Calle 53 y ocasiono el accidente.
- Declaración del evento: Versiones de las partes implicadas, dentro del expediente contravencional, en la que Luz Adriana afirma que saliendo a la calle 53 el vehículo que se desplazaba sobre la vía, paro y le dio vía para que saliera, lo cual impedía ver si venían más vehículos o motos atrás, y la versión del conductor de la motocicleta EMANUEL ARAGON POSADA donde afirma que “venía por el carril derecho y se abrió a la parte izquierda del mismo porque iba a voltear a la derecha”, lo cual implica que efectivamente, el vehículo que se encontraba adelante de la motocicleta paro la marcha y sin embargo el conductor de la motocicleta decidió adelantarle sin advertir que había parado para darle vía al vehículo 1, situación que lo sorprendió y que ocurrió en segundos; cuando observo que salía el vehículo fue tarde lo cual no le dio tiempo ni lugar de frenar ni evadirlo y así genero la colisión de

los vehículos; a su vez se tiene que aceptó el comparendo registrado por no portar licencia ni autorización de conducción.

- **DAÑO INDEMNIZABLE:** El daño como elemento fundamental de la responsabilidad civil, debe entenderse como la aminoración patrimonial sufrida por la víctima, entendiendo por supuesto la existencia de perjuicios materiales e inmateriales, como ha sido reconocido por la doctrina y jurisprudencia actual. Adicionalmente, el daño como elemento estructurante de la responsabilidad civil es necesario en todo proceso judicial donde se pretenda la indemnización de perjuicios, pues si la presencia de este no tendría objeto el proceso de responsabilidad civil.

Ahora, en el caso concreto, el análisis del daño no será necesario por cuanto deberá darse por probado que el mismo no es directo, es decir, que no es consecuencia del actuar de la agente, es decir, de la señora LUZ ADRIANA YUCUMA, pues como ya está probado en el proceso, el resultado dañoso es consecuencia del actuar de la propia víctima directa, es decir, de la señora DIANA POSADA, como acompañante de la motocicleta conducida por Emanuel Aragón Posada sin estar capacitado para ello.

Sin embargo, haremos un pronunciamiento frente a los perjuicios que se pretenden en la demanda, con el fin de determinar que los mismos son exagerados y que además algunos de ellos ni siquiera se han causado así:

2. AUSENCIA DE DAÑO EN LOS TÉRMINOS Y CUANTIAS SOLICITADAS: Con el fin de darle claridad, nos permitiremos objetar y pronunciarnos frente a los perjuicios pretendidos en el escrito de la demanda.

-RESPECTO DEL DAÑO MATERIAL O PATRIMONIAL: Los perjuicios que se pretenden en orden patrimonial, devienen de las incapacidades medicas prescritas, a causa de las lesiones que padeció la demandante en el accidente de tránsito, que ocasiono el conductor de la motocicleta Emanuel Aragón Posada, que ella acompañaba. Del escrito de la demanda se logra deducir un afán de obtener un beneficio económico por la demandante, pues nótese como ni siquiera se hace una valoración de la conducta de la propia víctima por ser la propietaria de la motocicleta, ni del conductor de la misma causante del accidente, con el fin de inducir al fallador a error y lograr una indemnización de perjuicios a la cual no se tiene derecho, por lo expuesto anteriormente.

Se tiene que además de la presente demanda, reporto de igual manera, dicho siniestro como accidente laboral ante Sanidad Militar del Ejército, quien determino

su disminución de capacidad laboral; siendo allí indemnizada, además de que las incapacidades medicas le fueron pagadas y que se reintegró a su trabajo, lo cual indica que ha recibido el pago de las incapacidades y de los días laborados.

En cuanto a la estimación y liquidación de los perjuicios patrimoniales, de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, cedula de ciudadanía de la demandante, se advierte que para la fecha en que ocurrió el accidente el 02 de junio de 2018, la demandante tenía 36 años de edad y no 37 como indica en el hecho decimo primero de la demanda, afirma además que para dicha época laboraba en el Dispensario Médico de Medellín del Ejército Nacional y que devengaba \$2.065.615,72; y anexa en la página 70 del escrito de la demanda desprendible de nómina del mes de noviembre de 2019 señalando que devengaba \$3.536.740,35 sin restarle a dicha suma los descuentos de ley; hecho contradictorio y suma esta que no debió ser tenida en cuenta para liquidar el lucro cesante consolidado; toda vez que para esto se deberá actualizar el salario que devengaba en el momento en que ocurrió el siniestro y no el salario que devengaba en el 2019.

Suma de la cual se parte y es base, para liquidar el valor actualizado y aplicar las fórmulas establecidas para estimar el valor del lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro y determinar el monto de los perjuicios patrimoniales, que al aplicar el salario que no corresponde, dicha liquidación arroja un resultado erróneo y excesivamente elevado.

- RESPECTO DEL DAÑO INMATERIAL O PERJUICIOS MORALES: la demandante refiere que tiene un hijo y compañero permanente para que sea tenido en cuenta en la liquidación de perjuicios morales, hecho que no le consta a mis representados como estaba conformado el grupo familiar ni su parentesco con DIANA POSADA por lo que nos atenemos a los documentos que haya aportado la parte demandante para acreditar tal circunstancia.

La demandante refiere que los perjuicios morales son por concepto de las lesiones, debido a su relación de parentesco con su hijo y compañero permanente, sin embargo, en la demanda no existe ningún hecho que permita sustentar dicha pretensión indemnizatoria, pues ni siquiera se exponen cuáles fueron los dolores, congojas y sufrimiento padecidos.

Es importante tener presente, que en el escenario judicial no basta simplemente con afirmar la existencia de perjuicios, sino que es necesario que quien afirma, demuestre la existencia y extensión del mismo, en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, pues de lo contrario se estaría relevando de prueba a quien tiene la carga de hacerlo, por el simple hecho de demostrar una relación

familiar, lo cual es equivocado, toda vez que el perjuicio indemnizable no se puede presumir. Igualmente, es indispensable resaltar que la función de la responsabilidad civil es indemnizatoria, es decir, se debe intentar dejar a las víctimas en un estado similar al que se tenía antes de la ocurrencia del hecho dañoso, lo que significa que no puede utilizarse la responsabilidad civil con una finalidad lucrativa o de simplemente obtener un beneficio económico.

En este orden de ideas y teniendo claro que en el presente asunto se debe proferir una sentencia absolutoria para la parte demandada, es claro que no deberá hacerse ninguna liquidación de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales mucho menos en las cuantías pretendidas. Por todo lo aquí indicado, las pretensiones de la demanda no deben prosperar, pues no se configuran los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual, como consecuencia de la materialización de una causa extraña, denominada hecho de la víctima, hecho de un tercero y concurrencia de culpas.

3. CARENCIA DE PERJUICIOS PARA RECLAMAR: La demandante estima los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de las incapacidades medicas prescritas, que afirma fueron a causa del accidente de transito acaecido el 02 de junio de 2018, donde ella era acompañante de la motocicleta que ocasiono el accidente; no obstante la demandante desde antes de dicha fecha y actualmente continua laborando para el Ejercito Nacional; lo cual permite concluir que estaba afiliada a seguridad social para la época, en ese orden se tiene que dichas incapacidades medicas fueron canceladas en su momento, independientemente de la entidad a quien haya correspondido, además el tiempo en que no estuvo incapacitada que debió reintegrarse a su labor, su empleador siendo su deber pago su salario por la prestación del servicio; por tanto no existen perjuicios en cuanto a sus salarios dejados de percibir y que continua recibiendo; ni perdida de alguna expectativa en razón al accidente.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA: Esto debido al incremento patrimonial de naturaleza injusta que se pretende con ausencia de causa; por cuanto el accidente lo genero el tercero EMANUEL ARAGON POSADA quien conducía la motocicleta que la demandante acompañaba y de su propiedad, de igual manera se advierte que en la liquidacion del lucro cesante consolidado 1, la demandante tiene en cuenta las incapacidades médicas que refiere se generaron en ocasión al siniestro y al liquidar el lucro cesante 2 fechas en que no estuvo incapacitada; dichas incapacidades y tiempo en que se reintegró a su labor; debieron ser pagadas por su empleador, por el seguro de salud, fondo de pensiones o administradora de riesgos profesionales a la cual está vinculada la demandante, respectivamente y como correspondía, advirtiendo que la demandante continua laborando para el

Ejercito Nacional desde el día en que ocurrió el siniestro; con esto pretendiendo doble pago por los mismos conceptos.

5. MALA FE: Es claro que la demandante tiene como fin principal dentro de la presente demanda, un beneficio exclusivamente económico del siniestro acaecido, donde el responsable de dicho suceso por su actuar imprudente y al no estar habilitado ni capacitado para conducir fue el conductor de la motocicleta Emanuel Aragón Posada a quien la demandante acompañaba; en ese orden además reporto dicho suceso como un accidente laboral, siendo allí indemnizada, de acuerdo con la disminución de la capacidad laboral en que fue calificada por la Junta Medica Laboral de Sanidad Militar, además del pago de las incapacidades médicas y los días en que se reintegró a su labor cotidiana, sin que en ningún momento haya dejado de percibir sus ingresos y que a través del presente tramite pretende que le sean nuevamente pagados, aun teniendo conocimiento de que, quien causo el accidente fue el conductor de la motocicleta que acompañaba.

Por lo anterior, es claro que en el asunto de la referencia deberá darse por probadas las siguientes **causales de exoneración**, denominadas:

1. RESPONSABILIDAD OBJETIVA: Por cuanto la causa del accidente la genero el conductor de la motocicleta Emanuel Aragón Posada, al no contar con licencia de conducción, no estaba capacitado para realizar dicha actividad peligrosa, por faltar al deber objetivo del cuidado, desconocer las normas de tránsito, desplazarse en una velocidad no permitida, de manera imprudente adelante y se abrió por la parte izquierda en un único carril, a un vehículo que paro la marcha para dar vía; así genero el riesgo y le causo el daño a su propia acompañante.

2. HECHO DE LA VÍCTIMA: Teniendo en cuenta el carácter objetivo de la concausalidad con la cual actúa la víctima en la producción de su propio daño; por cuanto Diana Posada actuó de manera negligente e imprudente, toda vez que pudo evitar que Emanuel condujera dicha motocicleta de su propiedad y no lo hizo, aun teniendo conocimiento de que este no estaba autorizado para conducir, no tenía la pericia e idoneidad, lo permitió y además decidió acompañarlo en su motocicleta exponiendo no solo su vida, sino la de los demás, concurriendo con su actuar a la producción del daño causado por este y que al no evitarlo estando dentro de su obligación equivale a producirlo.

El hecho de la víctima no debe ser necesariamente culposos, en relación con la valoración subjetiva del comportamiento de la víctima para efectos de configurar la causal exoneratoria, en reciente pronunciamiento, se estableció:

“Cabe precisar que en los eventos en los cuales la actuación de la víctima resulta ser la causa única, exclusiva o determinante del daño, carece de relevancia la valoración de su subjetividad. Si la causalidad constituye un aspecto objetivo, material de la responsabilidad, la labor del juez frente a un daño concreto debe limitarse a verificar si dicha conducta fue o no la causa eficiente del daño, sin que para ello importe establecer si al realizarla, su autor omitió el deber objetivo de cuidado que le era exigible, o si su intervención fue involuntaria. Por tal razón, resulta más preciso señalar que la causal de exoneración de responsabilidad del demandado es el hecho de la víctima y no su culpa...”¹

El artículo 2357 del Código Civil establece textualmente: “La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”. por consiguiente, las pretensiones de la demanda no deben prosperar.

3. COMPENSACIÓN DE CULPAS: La demandante efectivamente contribuyó con su comportamiento a la producción del daño, Diana Posada siendo la propietaria de la motocicleta guardiana de la actividad peligrosa, permitió que Emanuel condujera la motocicleta teniendo conocimiento, de que este no estaba autorizado para conducir, ni capacitado para ejercer dicha acción; y al acompañarlo se puso en riesgo lo que conllevó a la ocurrencia del siniestro, que pudo ser de mayor gravedad.

4. HECHO DEL TERCERO: El causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes dentro del presente proceso, es decir el conductor de la motocicleta EMANUEL ARAGÓN POSADA, quien según la demandante es su hijo, es aquel que sin estar autorizado por la autoridad de tránsito para conducir causó el accidente y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal.

Se tiene, además, que el daño ocasionado por el tercero Emanuel Aragón Posada pudo haber sido previsto y/o evitado por la demandante, acompañante de la motocicleta, impidiendo que este sin contar con licencia de conducción, condujera su motocicleta y no lo hizo; “no evitar un resultado que se tiene la obligación de impedir, equivale a producirlo.”²

PETICIONES

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 19 de agosto de 2009, expediente 17957. Ver en el mismo sentido, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 24 de agosto de 1989, expediente 5693.

PRIMERA: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE: Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y en especial el desgaste judicial al cual se expone a la administración de la justicia con este tipo de procesos judiciales, solicitamos se de aplicación al numeral 1.1 del artículo 6 del acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de proferir condena en costas a cargo de la parte actora en los límites establecidos en la normativa indicada.

SEGUNDA: CONDENAR POR JURAMENTO ESTIMATORIO: Teniendo en cuenta la estimación de los perjuicios tasados en la demanda, solicitamos se sancione y condene a la parte demandante al pago establecido en el artículo 206 del C.G.P.

MEDIOS DE PRUEBA

1. DECLARACION DE PARTE:

1.1 INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvese, señor juez, citar a la parte demandante, para que absuelva interrogatorio que se le formulara en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

2. DOCUMENTALES:

2.1 Consulta del RUNT que certifica fecha de expedición de la licencia de conducción de Emanuel Aragón Posada, el pasado 03 de julio de 2018.

2.2 Copia del expediente contravencional No. A000784885-0 (declaración de Emanuel conductor de la motocicleta, copia del comparendo No. 598094 por no portar licencia de conducción, copia tarjeta de propiedad de la motocicleta, informe policial de accidente de tránsito, croquis y demas pruebas allí obrantes).

2.3 Acta de junta medico laboral No. 1160138, emitida por la Dirección de Sanidad del Ejército.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1 Sírvese señor Juez, citar a declarar dentro del presente proceso a EMANUEL ARAGÓN POSADA identificado con cedula de ciudadanía No. 1037665371, celular 3186961519, con domicilio en la Calle 70 AC # 80 - 40 de Medellín, teniendo en

cuenta que este, aparece mencionado en otras pruebas y era el conductor de la motocicleta que ocasiono el accidente.

3.2 Sírvasse señor juez, solicitar a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO, copia de la resolución en la que se le reconoció y se ordenó el pago de la indemnización por disminución de capacidad laboral a DIANA MILENA POSADA identificada con cedula de ciudadanía No. 43.259.897, información que se encuentra bajo reserva legal, la cual no será suministrada a través de derecho de petición sino tan solo por orden judicial.

3.3 Sírvasse señor juez, solicitar a la DIRECCION DE SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL, copia del pago de las incapacidades medicas canceladas a DIANA MILENA POSADA identificada con cedula de ciudadanía No. 43.259.897, expedir certificado laboral de los ingresos que percibía la demandante en junio de 2018 y a su vez que dicha Dirección relacione e informe fechas en que la demandante estuvo incapacitada y cuando se reintegró a laborar; información que se encuentra bajo reserva legal, la cual no será suministrada a través de derecho de petición, sino tan solo por orden judicial.

3.4 Sírvasse señor juez, solicitar a la ASEGURADORA AXA COLPATRIA – SOAT de la motocicleta, remita un informe y relacione los gastos asumidos en cuanto a la atención médica y si realizo algún pago o indemnización por concepto de disminución de pérdida de capacidad laboral a DIANA MILENA POSADA identificada con cedula de ciudadanía No. 43.259.897, en virtud del accidente de tránsito acaecido el 02 de junio de 2018, donde se vio involucrada la motocicleta de placas SUI 10D; esto tratándose de información que se encuentra bajo reserva legal y solo será suministrada por orden judicial. Y demas pruebas que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos de controversia dentro del presente asunto.

ANEXOS

- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.
- Poder conferido por los demandados Luz Adriana Yucuma Vanegas y Carlos Andrés Olaya Calderón.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada de la parte demandada: Calle 64 No. 76 A - 29. Apto 1704 unidad residencial Ónix, Barrio San German, de Medellín – Antioquia, Celular 3008897079, Correo electrónico: yenisa2901@gmail.com

Los demandados LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS y CARLOS ANDRÉS OLAYA CALDERÓN: Carrera 7 # 106 – 00, apartamentos fiscales Edificio Córdoba, de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: adrianayucuma@hotmail.com
caoc1979@hotmail.com

Señor Juez,



YESIKA NIÑO SALCEDO

C.C. No. 1098681633

T.P. 232880 del C.S. de la J.

Apoderada parte demandada

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 05001310301020210008500

DEMANDANTE: DIANA MILENA POSADA

DEMANDADOS: LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS y CARLOS ANDRES OLAYA CALDERON

REF: PODER

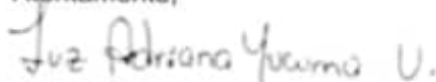
LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.000 de Neiva y **CARLOS ANDRES OLAYA CALDERON**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.169.141 de Aipe, manifestamos a usted muy respetuosamente, que conferimos poder especial a la abogada **YESIKA NIÑO SALCEDO**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.098.681.633 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.880, del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso referido, actualmente tramitado en nuestra contra ante su Despacho.

Nuestra apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

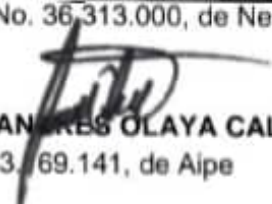
Del Señor Juez,

Atentamente,



LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS

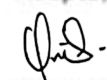
C. C. No. No. 36.313.000, de Neiva



CARLOS ANDRES OLAYA CALDERON

C.C. No. 83.169.141, de Aipe

Acepto,



YESIKA NIÑO SALCEDO

C.C. No. 1098681633, de Bucaramanga

T.P. No. 232880, del C. S. de la J.

yenisa2901@gmail.com

[Consulta Personas](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

EMANUEL ARAGON POSADA

DOCUMENTO:

C.C. 1037665371

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

18127740

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

12/03/2018

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1037665371	STRIA TTEyTTO GIRARDOTA	03/07/2018	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1037665371

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	03/07/2018	03/07/2028	

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Información solicitudes de validación de identidad

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



178984

ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. 116038
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: MEDELLÍN, 09 DE DICIEMBRE DE 2019

INTERVIENEN: Doctor DR. MIGUEL ANGEL MAHECHA GUTIERREZ
Oficial de Sanidad

Doctor DR. GONZALEZ CASSAB HAVID DE JESUS
Oficial de Sanidad

Doctor DR. JOHN FREDY RUSSI CARDENAS
Oficial de Sanidad

ASUNTO: Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo 15 del Decreto 1796 de 14-SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes: ORTOPEDIA - NEUROCIRUGIA - DERMATOLOGIA - OTORRINO.

I. IDENTIFICACIÓN: Grado SS. Código 43259897 Apellidos y Nombres Completos POSADA DIANA MILENA CC No. 43.259.897 DE MEDELLÍN ARMA LOG SAN - FECHA DE NACIMIENTO 05/06/1982 Edad 37 años. Ciudad y Residencia Actual CALLE 77AC No. 80-40 APARTAMENTO 217 MEDELLÍN - ANTIOQUIA TEL. 3148496013 CUENTA DE AHORROS No. 975034778 BANCO DE BBVA CORREO ELECTRONICO dianapo1998@hotmail.com.

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **POR LA PRÁCTICA DE UN EXAMEN DE CAPACIDAD SICOFÍSICA EN EL QUE SE ENCUENTRAN LESIONES O AFECCIONES QUE DISMINUYEN LA CAPACIDAD LABORAL (APTITUD PSICOFÍSICA).**

III. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI _____ NO X _____

- Consejo Técnico SI _____ NO X _____

- Tribunal Médico SI _____ NO X _____

B. ANTECEDENTES DEL INFORMATIVO

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESION No. 081108 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, LITERAL (B) ELABORADO POR EL BATALLÓN DE ASPC No. 4 "CACIQUE YARIGUES".

B. Clasificación De Las Lesiones o afecciones ³ Y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
NO APTO PARA ACTIVIDAD MILITAR, EN CUANTO A SU REUBICACION LABORAL SE DA DE FORMA POSITIVA, PARA ARREA ADMINISTRATIVAS, LOGISTICAS. 178985

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

DCL ACTUAL CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (44.33%)
DCL TOTAL CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (44.33%)

D. Imputabilidad del Servicio

1. LESIÓN - 1 ACCIDENTE DE TRABAJO LITERAL (B) AT.
2. AFECCIÓN - 2 ENFERMEDAD COMUN (EC) LITERAL (A)

E. Fijación de los correspondientes índices.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR:

Nº	NUMERAL	LITERAL	INDICES	
1A	N/A	N/A	N/A	NO HAY LUGAR A FIJAR INDICES
1B	1-191			NO HAY LUGAR A FIJAR INDICES
1C	1-108	A	7	
1D	1-042	A	2	
1E	10-004	A	2	
1F	10-003	A	2	
2	2-002	A	1	
			6	NO AFECTA LA DCL

VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

DR. JOHN FREY RUSSI CARDENAS
Oficial de Sanidad

DR. GONZALEZ CASSAB HAVID DE JESUS
Oficial de Sanidad

DR. MIGUEL ANGEL MAHECHA GUTIERREZ
Oficial de Sanidad

VIII. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA MÉDICA. CUMPLIDO ESTE TIEMPO SE DARÁ TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO.

IX. NOTIFICACION:

El acta de Junta Médica No. 116038 de fecha 09 de Diciembre de 2019 se notifica electrónicamente previa autorización por escrito del señor SS. POSADA DIANA MILENA En Medellín el día de

03 MAR 2020

se imprime en hojas de seguridad DISAN 178982-178983-178984-178985 hojas de seguridad DIPSO 102957-102958

Notificador: SP ALEXANDER PALACIO TORRES CC 10.188.456 DE LA DORADA CALDAS

IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS

(AFECCIÓN POR EVALUAR: DIAGNOSTICO- ETIOLOGIA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONOSTICO- FIRMA MEDICO)

FECHA 18/10/2019 SERVICIO: ORTOPEDIA NUMERO 167297 DR. MIGUEL A. MAHECHA.
FECHA DE INICIO: 02 JUNIO 2018 ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE MOTOCICLISTA DURANTE DESPLAZAMIENTO LABORAL, RECIBIENDO TRAUMA EN MUÑECA DERECHA Y EN RODILLA DERECHA ETIOLOGIA: TRAUMATICA TRATAMIENTOS VERIFICADOS LIMITACION EN MUÑECA IZQUIERDA ESTADO ACTUAL: PUNO DERECHO SIN DEFORMIDAD CON DOLOR EN REGION ESCAPOSEMIUNAR VOLAR ESPACIO CUBITOCARPIANO Y EN REGION DE TABAQUERA ANATOMICA LIMITACION DOLOROSA PARA LA PRENSION ROCE ARTICULAR RADIOCARPIANO RODILLA DERECHA CON ARLEY (+), MC MURRAY (+) Y BAIJO LATERAL (+) DOLOR EN TRAYECTO TENDINOSO PATELAR QUE SE INCREMENTA CON LA EXTENSION A CONTRAFUERZA DE LA PIERNA. NO HAY BOSTEZO NI CAJONES DIAGNOSTICO: LESION LIGAMENTARIA RADIOCARPIANA Y CUBITOCARPIANA - LESION MENISCO LATERAL RODILLA DERECHA - TENDINOPATIA PATELAR DERECHA SECUELAS DE LAS LESIONES O AFECIONES QUE PRESENTA EL PACIENTE ALTERACION DE LIGAMENTOS DEL PUNO Y LIMITACION FUNCIONAL MODERADA DERECHA - ALTERACION FUNCIONAL DE RODILLA DERECHA PRONOSTICO: RESERVADO.

FECHA 03/10/2019 SERVICIO: NEUROCIRUGIA NUMERO 162131 DR. IGNACIO GONZALEZ.
FECHA DE INICIO: 206/2018 SUFRIÓ ACCIDENTE DE TRANSITO - MANIFIESTA CERVICALGIA ETIOLOGIA: TRAUMA CERVICAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO. TRATAMIENTOS VERIFICADOS: FISIOTERAPIA - ANALGESICOS ESTADO ACTUAL: CONSCIENTE SIN DEFICIT NEUROLOGICO, DOLOR AL MOVILIZAR EL CUELLO. NO TIENE MIELOPATIA O RADICULOPATIA DIAGNOSTICO: CERVICALGIA MECANICA SECUELAS DE LAS SECUELAS O AFECIONES QUE PRESENTA EL PACIENTE: DOLOR CERVICAL PRONOSTICO: BUENO.

FECHA 05/12/2019 SERVICIO: OTORRINOLARINGOLOGIA NUMERO 162419 DR. DIANA PEREZ
FECHA DE INICIO: 2 DE JUNIO DEL 2008 ACCIDENTE LABORAL Y DE TRANSITO ETIOLOGIA: ACCIDENTE DE TRANSITO Y LABORAL TRAUMA FACIAL TRATAMIENTOS VERIFICADOS: REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA NASAL - SEPTOPLASTIA + TURBINOPLASTIA ESTADO ACTUAL: OTOSCOPIA CIE LESIONES INTEGRAS RINOSCOPIA SEPTO CORREGIDA CORNETES CORREGIDAS CAVIDAD NASAL PERMEABLE CAVIDAD ORAL OKOFARINGEA NO ESTIMULANTE POSTERIOR DIAGNOSTICO: FRACTURA NASAL DESVIACION SEPTAL RINITIS ALERGICA SECUELAS DE LAS SECUELAS O AFECIONES QUE PRESENTA EL PACIENTE INICIALMENTE SINTOMAS DE OBSTRUCCION NASAL COMO RESTRIADO ORAL Y RONQUIDOS LUGO DE LA CIRUGIA NASAL LOS SINTOMAS MEJORARAN SUFRE ALERGIA NASAL REQUIERE MANEJO MEDICO PRONOSTICO: BUENO.

FECHA 19/09/2019 SERVICIO: DERMATOLOGIA NUMERO 162071 DRA. LACIA MENDEZ.
FECHA DE INICIO: PACIENTE QUIEN EN ACTOS DE SERVICIO PRESENTO ACCIDENTE CON TRAUMA EN CARA, BRAZOS Y PIERNAS. ORDENA CONCEPTO DR. CABRERA COORDINADOR SALUD OCUPACIONAL ETIOLOGIA: 1) TRAUMATICA TRATAMIENTOS VERIFICADOS: NIEGA PERO TIENE UN HISTORIAL POR CIRUGIA PLASTICA ESTADO ACTUAL: 1) GLABELA PLACA CICATRIZAL 1CM ATROFICA 2) LABIO SUPERIOR PLACA CICATRIZAL 1.3CM HIPERTROFICA 3) ANTEBRAZO IZQUIERDO CARA ANTERIOR PLACA HIPERTROFICA 2CM. 4) PIEL MUÑECA PLACA CICATRIZAL 1CM ATROFICA 5) PIERNA DERECHA 2 CICATRICES PLACA ATROFICA 2CM. TERCIO INFERIOR 6) RODILLAS BILATERAL 3 PLACAS EN CODO RODILLA CICATRIZADA DE 2CM 7) PIEL PARRADO INTERIOR IZQUIERDO MOCULA PARDO CON HIGMENTACION POST INFLAMATORIA DIAGNOSTICO: 1,2,3,4,5,6,7 SECUELAS DE LAS SECUELAS O AFECIONES QUE PRESENTA EL PACIENTE: CICATRICES POR TRAUMA PRONOSTICO: BUENO.

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS.
V. SITUACION ACTUAL

A. ANAMNESIS

SS ACTIVA DE 12 AÑOS DE ANTIGÜEDAD. QUIEN INGRESA EN EL DIA DE HOY PARA REALIZAR JUNTA MEDICA POR APTITUD PSICOFISICA POR PRESENTAR ACCIDENTE DE TRANSITO EN EL 2018 EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN QUE LE GENERA TRAUMA EN CARA CRANEO ASOCIADO A TRAUMA CRANEOENCEFALICO NO ESPECIFICO FRACTURAS MULTIPLES EN COLUMNA CERVICAL TRAUMA EN MUÑECA DERECHA Y RODILLA DERECHA DONDE FUE REMITIDA AL HOSPITAL PABLO TORON URBIE QUEDANDO HOSPITALIZADA POR 4 DIAS REQUIRIENDO MULTIPLES PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS DENTRO DE LOS CUALES SE REALIZO RECONSTRUCCION FACIAL CON COLGAJOS TIENE COMO ANTECEDENTE DE IMPORTANCIA RINITIS ALERGICA EN TRATAMIENTO NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA NO APORTA DOCUMENTACION ADICIONAL.

B. EXAMEN FISICO

PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL CONSCIENTE ORIENTADO SIN IDEAS DELIRANTES CON SIGNOS VITALES DENTRO DE PARAMETROS NORMALES TA 110/70MMHG TC 89XFRIGT36° COC° NORMOCEFALO SE OBSERVA CICATRIZ QUIRURGICA POR COLGAJOS EN REGION FACIAL IZQUIERDA HASE NASAL REGION DE LABIO SUPERIOR MUCOSA ORAL HUMEDA CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS TORAX SIMETRICO PULMONES CLAROS VENTILADOS NO AGREGADOS RESCRES SIN SOPIO ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO MASA NO MEGALIA NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL EXTREMIDADES EUTROFICAS SIN EDEMA SE OBSERVA CICATRIZ TRAUMATICA Y QUIRURGICA EN ANTEBRAZO IZQUIERDO CARA ANTERIOR DE MAS O MENOS 2CM DE DIAMETRO PIEL DE MUÑECA DE MANO DERECHA DE MAS O MENOS 1CM DE DIAMETRO RODILLA BILATERAL CON CICATRIZ DE MAS O MENOS 3CM DE DIAMETRO DOLOR EN RODILLA DERECHA A LA MOVILIZACION RESTO DE EXAMEN FISICO NORMAL.

VI. CONCLUSIONES

A. DIAGNOSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECIONES:

- 1). EN ACTOS DEL SERVICIO DURANTE DESPLAZAMIENTO EN MOTOCICLETA HACIA LA UNIDAD DE LA SEPTIMA DIVISION SUFRE CAIDA DE LA MOTO PRODUCTO DE ACCIDENTE DE TRANSITO GENERANDOLE TRAUMAS MULTIPLES EN CRANEO CARA FRACTURA DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ TRAUMA CRANEOENCEFALICO LEVE FRACTURA DE HUESOS DE COLUMNA CERVICAL TRAUMA EN RODILLA DERECHA CON DIAGNOSTICO DE LESION MENISCO LATERAL DE RODILLA DERECHA TRAUMA EN MUÑECA DERECHA DIAGNOSTICADA CON LESION LIGAMENTARIA RADIOCARPIANA Y CUBITO CARPIANA VALORADO POR ORTOPEDIA DERMATOLOGIA Y OTORRINOLARINGOLOGIA NEUROCIRUGIA QUE DEJA COMO SECUELA: A) FRACTURA NASAL ASOCIADO A DESVIACION SEPTAL SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO ACTUALMENTE ASINTOMATICO B) DOLOR DE DERECHA C) LESION DE LA PALMA DE LA MANO CON LEVE REPERCUSION DE LA DINAMICA DE LA MANO D) CERVICALGIA MECANICA SIN RADICULOPATIAS E) CICATRIZ EN ECONOMIA CORPORAL CON LEVE DEFECTO ESTETICO SIN LIMITACION F) CICATRIZ EN DORSO NASAL LABIO SUPERIOR Y POMOLO IZQUIERDO CON LEVE DEFECTO ESTETICO SIN LIMITACION FUNCIONAL POR LO ANTERIOR Y UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE MEDICO LABORAL Y REALIZADO EL EXAMEN MEDICO AL CALIFICADO EN EL DIA DE HOY ESTA SALA ASIGNA LA CALIFICACION E INDICES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A EL ESTADO ACTUAL Y LA SEVERIDAD DE LA SECUELA VALORADA PATOLOGIA DE ORIGEN PROFESIONAL LITERAL (B) (EC).
- 2). RINITIS ALERGICA VALORADO Y TRATADO POR OTORRINOLARINGOLOGIA SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO POR LO ANTERIOR Y UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE MEDICO LABORAL Y REALIZADO EL EXAMEN MEDICO AL CALIFICADO EN EL DIA DE HOY ESTA SALA ASIGNA LA CALIFICACION E INDICES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A EL ESTADO ACTUAL Y SEVERIDAD DE LA SECUELA VALORADA PATOLOGIA DE ORIGEN COMUN LITERAL (A) (EC).
- 3). LA CALIFICADA ES NO APTA PARA ACTIVIDAD MILITAR SEGUN ARTICULO 60 ORDINAL 4 LITERAL B DEL DECRETO 004 DEL 1989.
- 4). EN CUANTO A REUBICACION LABORAL SE SUGIERE REUBICACION LABORAL EN AREA ADMINISTRATIVA LOGISTICA

1

②



784885

609

HIPÓTESIS Y OTROS DATOS

|||||

ORDEN DE COMPARENDO

ÚNICO NACIONAL No05001000000017598095



1. FECHA Y HORA													
MES				HORA								MINUTOS	
01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)											
VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				MUNICIPIO		COMUNA Y BARRIO	
TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE								
CRIC/DGTR/DIR	CALLE 53	CRIC/DGTR/DIR	KRA 24					Medell.			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)											
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		

5. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN											
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J		

6. CLASE DE SERVICIO											
DIPLOMATICO				OFICIAL				PARTICULAR			
								☒ PÚBLICO			

7. TIPO DE VEHÍCULO											
BICICLETA O TRICICLO						CAMIÓN					
TRACCIÓN ANIMAL						VOLQUETA					
AUTOMÓVIL						TRACTOCAMIÓN					
CAMPERO						MOTOCICLO					
CAMIONETA						MOTOTRICICLO					
MICROBUS						MOTOCARRO					
BUSETA						MOTOCICLETA					
BUS						CUATRIMOTO					
BUS ARTICULADO						REMOLQUE/SEMIREM.					

8. DATOS DEL INFRACTOR											
TIPO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD							
☒ TI. ☐ C.E. ☐ PASAP.				36313000							

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE											
NACIONAL				MUNICIPAL				PASAJEROS			
								☒ MIXTO			

10. DATOS DEL INFRACTOR											
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO				CATEG.							
1340809				10 396652-631A							

11. TIPO DE INFRACTOR											
CONDUCTOR											
☒ PEATÓN											

12. LICENCIA DE TRANSITO											
ORG. DE TTO				NÚMERO DEL DOCUMENTO							

13. DATOS DEL PROPIETARIO											
TIPO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD				NOMBRES Y APELLIDOS			
C.C. ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ PASAP.											

14. DATOS DE LA EMPRESA											
NOMBRE DE LA EMPRESA								TARJETA DE OPERACIÓN No.			

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO											
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:								PLACA		ENTIDAD	
SIEDRA								691		05001	

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDNAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAO O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-CONECHO O FALSEDAO IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO.)

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN											
PATIO No.				GRÚA NÚMERO				CONSECUTIVO No.			

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO											
LISIONES											

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE											
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:								C.C. No.			
J.											

FIRMA DEL AGENTE				FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR				FIRMA DEL TESTIGO			

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C. No.				C.C. No.			
				36.313.000							

- ORIGINAL -

ORDEN DE COMPARENDO

ÚNICO NACIONAL No.05001000000017598094



1. FECHA Y HORA		MUNICIPIO		COMUNA Y BARRIO	
AÑO: 18/02/2018 MES: 02 DÍA: 02 HORA: 00 MINUTOS: 00		VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA	
TIPO DE VIA: CARRETERA NUMERO O NOMBRE: CARRETERA 23 CR. CLO. DE TR. DIF.		TIPO DE VIA: CARRETERA NUMERO O NOMBRE: CARRETERA 23 CR. CLO. DE TR. DIF.		MEDE	
3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)					
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z					
4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9					
5. CODIGO DE LA INFRACCION					
A B C D E F G H I J 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9					
6. CLASE DE SERVICIO					
DIPLOMATICO ☐ OFICIAL ☐ PARTICULAR ☒ PUBLICO ☐ NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐ PASAJEROS ☐ MIXTO ☐ CARGA ☐					
7. TIPO DE VEHICULO					
BICICLETA O TRI-CICLO ☐ CAMION ☐ TRACCION ANIMAL ☐ VOLQUETA ☐ AUTOMOVIL ☐ TRACTOCAMION ☐ CAMPERO ☐ MOTOCICLO ☐ CAMIONETA ☐ MOTOTRICICLO ☐ MICROBUS ☐ MOTOCARRO ☐ BUSETA ☐ MOTOCICLETA ☒ BUS ☐ CUATRIMOTO ☐ BUS ARTICULADO ☐ REMOLQUE/SEMREM ☐					
8. DATOS DEL INFRACCIONADO					
TIPO DE DOCUMENTO: PASAP. ☒ C.E. PASAP. ☐ NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 11037665371 LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO: CATEG.: EXP.: VENC.: NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: EMANUEL ARAGON POSADA DIRECCION: CARRETERA 23 AC. N. 4040 EDAD: 31 años TELEFONO FIJO/CELULAR: 3186461514 MUNICIPIO: MEDE DIRECCION ELECTRONICA:					
9. DATOS DEL PROPIETARIO					
TIPO DE DOCUMENTO: PASAP. ☒ C.E. PASAP. ☐ NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NOMBRES Y APELLIDOS:					
10. DATOS DE LA EMPRESA					
NOMBRE DE LA EMPRESA: NIT.: TARIETA DE OPERACION No.:					
11. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: SIERRA PLACA: 691 ENTIDAD: 05001					
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEADAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRAN EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-CONECHO O FALSEADAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO.)					
12. DATOS DE LA INMOVILIZACION					
PATIO No.: GRUA NUMERO: CONSECUTIVO No.: DIRECCION DEL PATIO: PLACA GRUA:					
13. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO					
LESIONES:					
14. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE					
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: C.C. No.: DIRECCION: TELEFONO:					
FIRMA DEL AGENTE		FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCIONADO		FIRMA DEL TESTIGO	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO		C.C. No.		C.C. No.	

- ORIGINAL -

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE MOVILIDAD
DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES

4

C I T A

AL SEÑOR DIANA MILENA ROSADA
 Con C.C. No. 43259897 de Medellín
 A comparecer personalmente dentro de los 10 días hábiles
 siguientes a la fecha de la presente cita a la INSPECCIÓN
 MUNICIPAL DE TRÁNSITO
 ubicada en la oficina NOTIFICACIÓN del barrio Caribe con el fin
 de tramitar proceso contravencional. De acuerdo con el Código
 Nacional de Tránsito, la audiencia se celebrará y se dictará fallo aún
 sin su presencia.

FECHA INFORME			LUGAR INFRACCIÓN	HORA
Día	Mes	Año		
2	06	18	CALLE 53 APTA 74	11:30
PLACA VEHÍCULO			NOMBRE DEL GUARDA	NÚMERO
SUJ 10D			SILVEIRA	691

NOTIFICADO _____

Firma Implicado

Bajo la gravedad de juramento, afirmo que no fue posible
 la firma de la presente cita.

Firma del Guarda

FECHA AUDIENCIA			HORA	MESA	INFORME No.
Día	Mes	Año			

AL PRESENTARSE ENTREGUE ESTA CITA - GRACIAS

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 000784885

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 0510011000
MEDELLÍN

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☒ SÓLO DAÑOS ☐

3.1 LOCALIDAD O COMUNA
BARRIO (Vereda) COMUNA
COWRES 111

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
CALLE 53 ENTRE KRAS 74 y 75
CÓDIGO DE RUTA VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA
02/06/2018 11:30
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
02/06/2018 11:50
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE ☐
ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐
VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO
VEHICULO ☒ MURO ☐ SEMÁFORO ☐ TARMAL CASITA ☐
TREN ☐ POSTE ☐ INMUEBLE ☐ VEHICULO ESTACIONADO ☐
SEMÓVITE ☐ ARBOL ☐ HIDRANTE ☐ OTRO ☐
OBJETO FIJO ☐ BARANDA ☐ VALLA, SEÑAL ☐

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: RURAL ☐ RESIDENCIAL ☐ ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ 6.4. DISEÑO: GLORIETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐ 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO ☐ VIENTO ☐
NACIONAL ☐ DEPARTAMENTAL ☐ MUNICIPAL ☐ URBANA ☐ 6.2. SECTOR: INDUSTRIAL ☐ TURISTICA ☐ PRIVADA ☐ INTERSECCIÓN ☐ PONTÓN ☐ PASO INFERIOR ☐ TRAMO DE VÍA ☒ LLUVIA ☐ NORMAL ☒
COMERCIAL ☒ MILITAR ☐ HOSPITALARIA ☐ LOTE O PREDIO ☐ CICLO RUTA ☐ PEATONAL ☐ TUNEL ☐ NIEBLA ☐

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA ☒ B. PLANO ☒ C. BAHÍA DE EST. CON ANDÉN ☐ CON BERMAS ☐ 7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO ☐ DOBLE SENTIDO ☐ REVERSIBLE ☐ CONTRAFLUJO ☐ CICLOVÍA ☐ 7.3. CALZADAS: UNA ☐ DOS ☐ TRES O MÁS ☐ VARIABLE ☐ 7.4. CARRILES: UNO ☐ DOS ☐ TRES O MÁS ☐ VARIABLE ☐
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO ☒ AFIRMADO ☐ ADOSADO ☐ EMPEDRADO ☐ CONCRETO ☐ TIERRA ☐ OTRO ☐ 7.6. ESTADO: BUENO ☐ CON HUECOS ☐ DERRUMBES ☐ EN REPARACIÓN ☐ HUNDIMIENTO ☐ INUNDADA ☐ PARCHADA ☐ RIZADA ☐ FIGURADA ☐ 7.7. CONDICIONES: ACEITE ☐ HUMEDA ☐ LODO ☐ ALCANTARILLA DESTAPADA ☐
MATERIAL ORGÁNICO ☐ MATERIAL SUELO ☐ SECA ☐ OTRO ☐ 7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. COM. BUENA ☐ MALA ☐ B. SIN ☐ 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO: OPERANDO ☒ INTERMITENTE ☐ CON DAÑOS ☐ APAGADO ☐ OCULTO ☐ C. SEÑALES VERTICALES: PARE ☐ CEDA EL PASO ☐ NO GIRE ☐ SENTIDO VIAL ☐ NO ADELANTAR ☐ VELOCIDAD MÁXIMA ☐ OTRO ☐ NINGUNA ☐
D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL ☐ LÍNEA DE PARE ☐ LÍNEA CENTRAL AMARILLA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐ LÍNEA DE CARRIL BLANCA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐ LÍNEA DE BORDE BLANCA ☐ LÍNEA DE BORDE AMARILLA ☐ LÍNEA ANTIBLOQUEO ☐ FLECHAS ☐ LEYENDAS ☐ SIMBOLOS ☐ OTRO ☐ E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS ☐ RESALTO ☐ MÓVIL ☐ FIJO ☐ SONORIZADOR ☐ ESTOPEROL ☐ OTRO ☐
F. DELINEADOR DE PISO: TACHA ☐ ESTOPEROL ☐ TACHONES ☐ BOYAS ☐ BORDILLOS ☐ TUBULAR ☐ BARRERAS PLÁSTICAS ☐ HITOS TUBULARES ☐ CONOS ☐ OTRO ☐ 7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL ☒ B. DISMINUIDA POR: CASSETAS ☐ CONTRUCCION ☐ VALLAS ☐ ARBOL/VEGETACIÓN ☐ VEHICULO ESTACIONADO ☐ ENCAMILLAMIENTO ☐ POSTE ☐ OTROS ☐

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS, C. 36313000, COLOMBIA, 08/07/53, MUERTO, HERIDO ☐
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: KRA 16 N. 41 40, BOGOTÁ 3216221596, AUTORIZADO ☒ EMBRIAGUEZ ☐ GRADO ☐ S. PSICOTAGAS ☒
PORTA LICENCIA: ☒ NO, LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 10396652-6, B1, EXP. VEN ☒ CÓDIGO DE TRÁNSITO: PD 10522, 13468000, CHALECO ☐ CASCO ☐ CINTURÓN ☐
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

8.2. VEHICULO

PLACA: IWO730, PLACA REMOLQUE / SEM: COLOMBIANO ☒ EXTRANJERO ☐ MARCA: CHEVROLET, LINEA: TRACHER, COLOR: PLATA, MODELO: 16, CARRROCERIA: WAGON, PASAJEROS: 5, LICENCIA DE TRANS. No. 10011190735
EMPRESA: MATRICULADO EN: INMOBILIZADO EN SE ENTREGA PRENSA, TARJETA DE REGISTRO No. BOGOTÁ, A DISPOSICIÓN DE REVISIÓN PERITOS
REV. TEC. MEC. ☒ NO, REV. MEC. ☐ NO, PORTA BOAT: ☒ NO, PÓLEA No. AT 1329 385903243, ASEGURADORA: ESTADO, VENCIMIENTO: 11/02/19
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ☒ VENCIMIENTO: PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL ☒ VENCIMIENTO: No. ASEGURADORA: DÍA MES AÑO No. ASEGURADORA: DÍA MES AÑO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR ☒ APELLIDOS Y NOMBRES: OLAYA CALDERON CARLOS ANDRES, IDENTIFICACIÓN No. 3216221596
8.3. CLASE VEHICULO: AUTOMÓVIL ☒ BUS ☐ BUSETA ☐ CAMIÓN ☐ CAMIONETA ☐ CAMPERO ☐ MICROBUS ☐ TRACTOCAMIÓN ☐ VOLKSWAGEN ☐ MOTOCICLETA ☐ TRANMIA ☐
8.4. CLASE SERVICIO: AGRICOLA ☐ INDUSTRIAL ☐ BICICLETA ☐ MOTOCARRO ☐ MOTOTRICICLO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐ MOTOCICLO ☐ CUATROMOTO ☐ REMOLQUE ☐ SEMI-REMOLQUE ☐
8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO ☐ CARGA ☐ EXTRADIMENSIONADA ☐ EXTRA PESADA ☐ MERCANCIA PELIGROSA ☐
8.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: PARACHOCQUES DE ANTERO, PLACA DE ANTERA

8.7. FALLAS EN:

FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOBINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRO ☐
8.8. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL ☒ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐ INFERIOR ☐ SUPERIOR ☐ OTRO ☐

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS				VEHICULO 2						
A. CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD	
EMANUEL ARAGON POSADA		cc		103766537	COLOMB	23/11/1988	8	MUERTO	8	
DIRECCION DE DOMICILIO		CUIDAD		TELEFONO	SE PRACTICO EXAMEN	SI	NO	SI	NO	
CALLE 70 AC N. 80-40		MEDE		3186961519	POS	NEG	SI	NO	SI	NO
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCION No.		CATEGORIA/RESTRICCION	EXP	VEN	CODIGO OF. TRANSITO	CHALECO	CASCO	CINTURON
SI		SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES								
B. VEHICULO										
PLACA	PLACA/REMOQUE/SEMA	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CONTROLES	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANSITO
SUIIDD	COLOMBIANO	EXTRAORDINARIO	5000	GE110	NEGRO	15	SIN	2	1001524694	
EMPRESA	MATRICULADO EN:		INNOVIZADO EN:		TARJETA DE REGISTRO No.					
NT	EMIGRADO		A DISPOSICION DE:		INSPECTOR CONTRAVENCION					
REV. TEC. MEC	No. 37268016		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:		2					
PORTA SOAT	POLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIAMIENTO					
SI	AT 1306 3024897400		AXA COLPATRIA		10/03/19					
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	SI		VENCIAMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL			SI		
SI	SI		SI		SI			SI		
No.	ASEGURADORA		DIA		MES		AÑO		ASEGURADORA	
C. PROPIETARIO										
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.					
SI		POSADA DIANA MILENA		cc	43 259 897					
D. CLASE VEHICULO		E. CLASE SERVICIO		PASAJEROS		F. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO				
AUTOMOVIL		M. AGRICOLA		COLECTIVO		REPOSICION DCHO, TAPA LADO DCHO				
BUS		M. INDUSTRIAL		INDIVIDUAL		CAMPIE 770, PASAMANDOS				
BUSETA		BICICLETA		MASIVO		CARENADO DE FAROJA				
CAMION		MOTOCARRO		ESPECIAL TURISMO		DEFENSA LADO DCHO				
CAMIONETA		MOTOTRICICLO		ESPECIAL ESCOLAR		TANQUE COMBUSTIBLE				
CAMPERO		TRACCION ANIMAL		ESPECIAL ASALARIADO						
MICROBUS		MOTOCICLO		ESPECIAL OCASIONAL						
TRACTOCAMION		CUATRIWOTO		NACIONAL						
VOLQUETA		REMOLQUE		MUNICIPAL						
MOTOCICLETA		SEMI-REMOLQUE								
TRANVIA										
G. FALLAS EN:										
FRENOS ☐ DIRECCION ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSION ☐ OTRA ☐										
H. LUGAR DE IMPACTO										
FRONTAL ☐ LATERAL ☒ POSTERIOR ☐ INFERIOR ☐ SUPERIOR ☐										
I. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 7										
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO				
DIANA MILENA POSADA		cc	43259897	COLOMB	05/06/82	M				
DIRECCION DE DOMICILIO		CUIDAD		TELEFONO	CONDICION					
CALLE 70 AC N. 80-40		MEDE		3186961519	SI					
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO	CASCO				
PABLO TOBON URIBE		AUTORIZO		SI	NO	CHALECO				
DESCRIPCION DE LESIONES		POS		NEG	SI	NO				
FRACTURA EN CUELLO		SI		NO						
T.E.C TRAUMA NASAL		SI		NO						
J. TOTAL VICTIMAS										
PEATON ☐ ACOMPAÑANTE ☐ PASAJERO ☐ CONDUCTOR ☐ TOTAL HERIDOS ☐ MUERTOS ☐										
K. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO										
DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATON						
SUIIDD		SUIIDD		SUIIDD						
DE LA VIA		DE LA VIA		DE LA VIA						
OTRA		OTRA		OTRA						
L. TESTIGOS										
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD		TELEFONO				
NO SE PRESENTARON										
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD		TELEFONO				
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD		TELEFONO				
M. OBSERVACIONES										
ANEXO: ORDEN COMPARENDO N= 17598094-17598095										
BORRADOR CHUQUIS COPIAS DOCUMENTOS, CITA LESIONADA										
REVISION PERITOS										
N. ANEXOS										
ANEXO 1 (Conductores, vehiculos) ☐ ANEXO 2 (Victimas, peatones o pasajeros) ☐ OTROS ANEXOS (Fotos y videos) ☐										
O. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE										
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	LUGAR	ENTIDAD					
SI	GUSTAVO SIENRA	cc		691	USUDA					
P. CORRESPONDIO										
NUMERO UNICO DE INVESTIGACION										
DIA MES AÑO										
U. receptora										
Año										
Consecutivo										

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A

[illegible]

**VIGILADO
SUPERTRANSPORTE**

MEDIANTE LA SENTENCIA C-633/14, DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARÓ EXEQUIBLE LOS PARAGRAFOS 2° Y 3° DEL ARTICULO 152 DE LA LEY 769 DE 2002, SUBROGADO POR EL ARTICULO 152 DE LA LEY 1696 DE 2013. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL ALTO TRIBUNAL ORDENÓ QUE EN EL PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, SE DEBE SEGUIR EL SIGUIENTE PROTOCOLO PARA BRINDAR PLENAS GARANTIAS AL CONDUCTOR REQUERIDO:

En la ciudad de Medellín el día 2 del mes 06 año 18 y siendo las 13 20 horas.
Yo Gustavo SIERRA, autoridad de tránsito,
identificado con la CC y/o placa N° 691, le informo a
EMANUEL ARAANGO ROSADA, mayor de edad, identificado
con C.C N° 1037665371, actuando como examinado, responsable o
representante legal del examinado
identificado con T.I N° _____ las plenas garantías de acuerdo a la
Sentencia C 633-14. La realización de la prueba tiene como:

Objeto: Requerir al conductor para determinar su estado de embriaguez, con esta prueba se busca disminuir los índices de accidentalidad en la ciudad.

Tipo de prueba: Se le practicará una prueba de aire espirado utilizando alcohosensor, el cual será realizado por una persona idónea y competente para hacerlo, el examen se realizará soplando a través de una cánula o boquilla de manera fuerte y sostenida, hasta que el operador del equipo le indique, el resultado se emite inmediatamente. También existen los métodos de determinación por medio de toma o extracción de muestra de sangre para ser analizada por cromatografía gaseosa y cuya emisión del resultado se emitirá en un tiempo máximo de 72 horas; y examen clínico, que consiste en una valoración médica donde se realizarán algunas pruebas psico-físicas para determinar su estado de embriaguez de acuerdo a los signos y síntomas presentes.

Efectos que se desprenden de la realización de la prueba: En el caso de arrojar un resultado negativo, no habrá ninguna sanción por aspectos de embriaguez o alcoholemia; pero si se obtiene un resultado positivo, será acreedor a una sanción establecida en el Código Nacional de Tránsito, a la retención de la licencia de conducción que depende exclusivamente del grado que registre la prueba y a la inmovilización del vehículo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1696 de 2013.

Consecuencias de la decisión de no permitir la prueba: Se le elaborará un comparendo por **RENUENCIA**, para este caso es la sanción más severa, que es: una multa de hasta 1440 SMDLV, cancelación de la licencia de conducción y retención del vehículo hasta por 20 días hábiles.

Trámite administrativo que debe surtir con posteridad a la práctica de la prueba, cuando el resultado sea positivo o se haya tomado la decisión de no someterse a ella: Se debe presentar a la taquilla de notificaciones, sótano de la Secretaría de Movilidad de Medellín y debe asistir a la audiencia pública en el día y hora notificados, donde tendrá la posibilidad de ejercer sus derechos de contradicción y de defensa dentro del procedimiento contravencional y podrá nombrar un apoderado (abogado) si así lo desea.

Acreditación de competencia y conformidad de instrumentos: Adicionalmente puede solicitar copia de la certificación de la competencia técnica del servidor para realizar la prueba correspondiente y de los certificados de mantenimientos y calibraciones que haya tenido el equipo empleado.

OBSERVACIONES	Huella examinado
Emanuel Araango Rosada	
Firma del Examinado:	
C.C N° 1037665371	

ORDEN PARA EXAMEN DE EMBRIAGUEZ

LESIONES Y/O HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Medellín, 02-06-2018 en la fecha siendo las 13:20 horas, y de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito, concordante con los Artículos 248, 249, 315, 322 Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), con las Resoluciones 414 de Agosto 27 de 2002 y 1183 de Diciembre 14 de 2005 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se ordena practicar examen de embriaguez al señor (a) EMANUEL ARAGON POSADA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1037665371 expedida en ENVIGADO.

Dicho examen se efectuará en el Laboratorio de Toxicología de esta Secretaría y la toma de la muestra será acompañada por el Agente de Tránsito N° 691, quien adelanta procedimientos

Por: ACCIDENTE
Gustavo Sierra

Nombre y Apellidos del Agente o Policía de Tránsito

[Firma]
Firma



GP-CER147968



GP-CER147968



Secretaría de Transportes y Tránsito Calle 64C No. 72- 58
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
Medellín-Colombia



Alcaldía de Medellín

No. Expediente CAD		Dpto. Mpio. Ent. U. Receptora Año Consecutivo				
--------------------	--	---	--	--	--	--

ACTA DE CONSENTIMIENTO - FPJ - 28 -

Este formato será utilizado por la Policía Judicial

Departamento ANTIOQ. Municipio MEDANIN Fecha 2-06-18 Hora: 13:20

En MEDE el día 02 del mes 06 de 2018 siendo las 1320 horas, Yo EMANUEL ARAGON POSADA

(Nombre de la persona a examinar)

Identificado con C.C Número 1037 665 371

y/o Representante legal en caso de examen a menor o incapacitado Identificado con _____

Número _____ Informado sobre los procedimientos que se

llevarán a cabo: de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos. Otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

- Examen médico legal realizado por _____

Como parte de la realización de este examen médico legal autorizo efectuar:

Extracción de sangre	Toma de radiografía	Extracción de muestras biológicas
Otro. Cuál?		

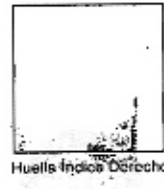
- Inspección corporal ☐
- Registro personal ☐
- Entrega voluntaria de prendas de vestir ☐
- Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Traza en el cuerpo ☐
- Toma de muestra para identificación de voz ☐
- Toma de huellas para análisis de huellas de pisada ☐
- Registro de cadactilar para descartes ☐
- Obtención de muestras para examen grafotécnico ☐
- Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida ☐
- Toma de muestras de residuos de disparo en mano ☐
- Otro. Cuál? PIRE

Servidor responsable de examen o toma de muestra:

Nombre del servidor _____ No. de identificación _____ Firma [Firma] No. kit utilizado residuos disparo _____

El presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad:

EMANUEL ARAGON POSADA Emmanuel Aragon P.
Nombre Examinado (a) o Repres. Legal Firma Examinado (a) o Repres. Legal



Castro S.A.

Cód. FO-GINM-002
Versión: 2
Fecha de entrada en Vigencia: 01/Jun./2015

INFORME TOXICOLOGICO



Datos Básicos

Proceso: Gestión de la Información y Muestra
Procedimiento: Procedimiento Control documental del resultado de los ensayos
Instructivo: Transcripción Informe Toxicológico

CIUDAD Y FECHA EMISIÓN INFORME: Medellín, 2018 06 02 18 18
AAAA MM DD HH MM
RADICADO N°: 201806362

FECHA DE RECEPCIÓN SOLICITUD: 2018 06 02 13 20
AAAA MM DD HH MM

NOMBRE DEL EXAMINADO: EMANUEL ARAGON POSADA
PROFESIÓN: ESTUDIANTE
EDAD: 19
N° IDENTIFICACION: 1,037,665,371
GENERO: MASCULINO

MOTIVO DE LA PERITACIÓN: "ANÁLISIS DE ALCOHOLEMIA"
EVENTO: LESIONES

LUGAR DEL CASO: CL 53 X K 74
FECHA Y HORA DEL CASO: 2018 06 02 11 30
AAAA MM DD HH MM

DATOS DEL VEHÍCULO (En caso de asuntos de Tránsito)
PLACA N°: SUI 10 D
CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR
COMPRENDO N°: 17598094
TIPO: MOTO

DATOS AUTORIDAD QUE SOLICITA LA PRUEBA
SOLICITANTE: GUSTAVO ADOLFO SIERRA DIAZ
SOLICITUD N°: 06362

ENTIDAD: SEC. MOVILIDAD DE MEDELLIN
CÉDULA Y/O PLACA: 691
CARGO: AGENTE DE TRANSITO

ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA:
TIPO DE MUESTRA: AIRE ESPIRADO
LUGAR TOMA DE LA MUESTRA: LABORATORIO DE TOXICOLOGIA

FECHA Y HORA DE TOMA DE MUESTRA: 2018 06 02 13 47
AAAA MM DD HH MM
RESPONSABLE DE TOMA DE MUESTRA: DIEGO A. MENESES OLAYA

DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA:
MUESTRA DE AIRE ESPIRADO TOMADA CON ALCOMONITOR CC DE FORMA AUTOMÁTICA SEGÚN TIRILLA CON N° DE PRUEBA 816, H 13:47, CON LA HUELLA DACTILAR DEL EXAMINADO.

Cód. FO-GINM-002

Versión. 2

Fecha de entrada
en Vigencia:
01/Jun./2015

INFORME TOXICOLOGICO

Alcalde de Medellín

Datos Básicos

Proceso:

Gestión de la Información y Muestra

Procedimiento:

Procedimiento Control documental del resultado de los ensayos

Instructivo:

Transcripción Informe Toxicológico

RADICADO N°: 201806362

RESULTADOFECHA DE ANÁLISIS: 2018 06 02 HORA INICIAL DE ANÁLISIS: 13 47
AAAA MM DD HH MM

CONCENTRACIÓN DE ETANOL (en miligramos/cien mililitros de sangre total): 0 GRADO: NEGATIVO

ESCALA DE GRADOS PARA EMBRIAGUEZ POR ALCOHOL (Ley 1696 de 2013)

Negativo: 0 mg% - 19 mg%
Grado Cero: 20mg% - 39mg%
Primer Grado: 40 mg% - 99 mg%
Segundo Grado: 100mg% -149 mg%
Tercer Grado: Mayor o igual a 150 mg%

DROGAS PSICOTÓXICAS:

MÉTODOS UTILIZADOS:

AIRE ESPIRADO PARA LA DETERMINACIÓN INDIRECTA DE LA CONCENTRACIÓN DE ETANOL EN SANGRE, UTILIZANDO ALCOHOLÓMETROS
MARCA INTOXIMETERS BAJO UN PLAN DE ASEGURAMIENTO METROLÓGICO.

OBSERVACIONES:

CARLOS GOEZ GAVIRIA
NOMBRE Y FIRMA
QUÍMICO(A)

GLADYS ACOSTA OLAYA (E)
NOMBRE Y FIRMA
DIRECTOR TECNICO

Notas:

1. No se debe reproducir este Informe Toxicológico sin la aprobación escrita del Laboratorio.
2. Este Informe Toxicológico no debe contener enmendaduras, ni tachones.
3. La(s) muestra(s) analizada(s) han permanecido bajo cadena de custodia por el Laboratorio de Toxicología.
4. Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Laboratorio, es indispensable hacer referencia al número de radicado que identifica el informe y la fecha del mismo.
5. Los procedimientos de análisis y métodos utilizados son realizados de acuerdo a los Procedimientos Estándar de Trabajo del Laboratorio de Toxicología.
6. Los equipos y métodos utilizados cumplen con los parámetros metrológicos durante la realización del análisis y están bajo permanente control por el Laboratorio de Toxicología. En el Laboratorio reposan los reportes de control de funcionamiento.
7. La muestra remanente se almacenará refrigerada durante tres (3) años.

Fin del Informe Pericial

Carrera 64 C No. 72 - 58 Barrio Caribe. Teléfonos: 445 77 86 - 445 77 73 Fax: 257 19 01 e-mail: laboratorio.transito@medellin.gov.co
N°. 890.905.211-1

Página 2 de 2

MEDIANTE LA SENTENCIA C-633/14, DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARÓ EXEQUIBLE LOS PARAGRAFOS 2º Y 3º DEL ARTICULO 152 DE LA LEY 769 DE 2002, SUBROGADO POR EL ARTICULO 152 DE LA LEY 1696 DE 2013. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL ALTO TRIBUNAL ORDENÓ QUE EN EL PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, SE DEBE SEGUIR EL SIGUIENTE PROTOCOLO PARA BRINDAR PLENAS GARANTIAS AL CONDUCTOR REQUERIDO:

Objeto: Requerir al conductor para determinar su estado de embriaguez, con esta prueba se busca disminuir los índices de accidentalidad en la ciudad.

Efectos que se desprenden de la realización de la prueba: En el caso de arrojar un resultado negativo, no habrá ninguna sanción por aspectos de embriaguez o alcoholemia; pero si se obtiene un resultado positivo, será acreedor a una sanción establecida en el Código Nacional de Tránsito, a la retención de la licencia de conducción que depende exclusivamente del grado que registre la prueba y a la inmovilización del vehículo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1696 de 2013.

Consecuencias de la decisión de no permitir la prueba: Se le elaborará un comparendo por **RENUENCIA**, para este caso es la sanción más severa, que es: una multa de hasta 1440 SMDLV, cancelación de la licencia de conducción y retención del vehículo hasta por 20 días hábiles.

Trámite administrativo que debe surtirse con posterioridad a la práctica de la prueba, cuando el resultado sea positivo o se haya tomado la decisión de no someterse a ella: Se debe presentar a la taquilla de notificaciones, sótano de la Secretaría de Movilidad de Medellín y debe asistir a la audiencia pública en el día y hora notificados; donde tendrá la posibilidad de ejercer sus derechos de contradicción y de defensa dentro del procedimiento contravencional y podrá nombrar un apoderado (abogado) si así lo desea.

Acreditación de competencia y conformidad de instrumentos: Adicionalmente puede solicitar copia de la certificación de la competencia técnica del servidor para realizar la prueba correspondiente y de los certificados de mantenimientos y calibraciones que haya tenido el equipo empleado.

OBSERVACIONES	Huella examinada
Firma del Examinado: C.C N° 36.313.022	

ORDEN PARA EXAMEN DE EMBRIAGUEZ

LESIONES Y/O HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

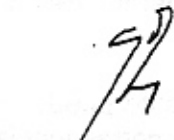
Medellín, 2-06-2018 en la fecha siendo las 13:00 horas, y de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito, concordante con los Artículos 248, 249, 315, 322 Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), con las Resoluciones 414 de Agosto 27 de 2002 y 1183 de Diciembre 14 de 2005 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se ordena practicar examen de embriaguez al señor (a) LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.631.3000 expedida en NEIVA.

Dicho examen se efectuará en el Laboratorio de Toxicología de esta Secretaría y la toma de la muestra será acompañada por el Agente de Tránsito N° 691, quien adelanta procedimientos

Por: ACCIDENTE
CRISTIANO SIERRA

Nombre y Apellidos del Agente o Policía de Tránsito



Firma



GP-CER147988



GP-CER147860



Secretaría de Transportes y Tránsito Calle 64C No. 72- 58
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
Medellín-Colombia



Alcaldía de Medellín

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL	
N° CASO	
No. Expediente CAD	Dpto. Mpio. Ent. U. Receptora Año Consecutivo
 ACTA DE CONSENTIMIENTO - FPJ - 28 - Este formato será utilizado por la Policía Judicial	
Departamento	Municipio
ANTIOQUIA	MEDIO
Fecha	Hora
2-06-18	13:00
En <u>MEDIO</u> el día <u>02</u> del mes <u>06</u> de <u>2018</u> siendo las <u>13:00</u> horas, Yo <u>LUI ADRIANA YUCUMA VANEZAS</u>	
(Nombre de la persona a examinar)	
<u>C.C.</u>	<u>36313000</u>
Identificado con	Número
y/o	Identificado con
Representante legal en caso de examen a menor o incapacitado	
Número	Informado sobre los procedimientos que se

llevarán a cabo: de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos. Otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

1. Examen médico legal realizado por _____

Como parte de la realización de este examen médico legal autorizo efectuar:

Extracción de sangre	Toma de radiografía	Extracción de muestras biológicas
Otro. Cuál?		

2. Inspección corporal ☐
3. Registro personal ☐
4. Entrega voluntaria de prendas de vestir ☐
5. Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Trazas en el cuerpo ☐
6. Toma de muestra para identificación de voz ☐
7. Toma de huellas para análisis de huellas de pisada ☐
8. Registro de cadactilar para descartes ☐
9. Obtención de muestras para examen grafotécnico ☐
10. Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida ☐
11. Toma de muestras de residuos de disparo en mano ☐
12. Otro. Cuál? PIR ☐

Servidor responsable de examen o toma de muestra:

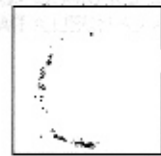
Nombre del servidor No. de identificación Firma No. kit utilizado residuos disparo

El presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad:

LUI ADRIANA YUCUMA V. LUI ADRIANA YUCUMA V.

Nombre Examinado (a) o Repres. Legal

Firma Examinado (a) o Repres. Legal



Huella Índice Derecho

Condición

Cód. FO-GINM-002		 Alcaldía de Medellín
Versión: 2	Fecha de entrada en Vigencia: 01/Jun./2015	
INFORME TOXICOLOGICO		

Datos Básicos		
Proceso: Gestión de la Información y Muestra	Procedimiento: Procedimiento Control documental del resultado de los ensayos	Instructivo: Transcripción Informe Toxicológico
RADICADO N°: 201806361		
CIUDAD Y FECHA EMISIÓN INFORME: Medellín, 2018 06 02 18 16 AAAA MM DD HH MM		
FECHA DE RECEPCIÓN SOLICITUD: 2018 06 02 13 00 AAAA MM DD HH MM		
NOMBRE DEL EXAMINADO: LUZ A. YUCUMA VANEGAS	N° IDENTIFICACION: 36,313,000	
PROFESIÓN: ESTUDIANTE	EDAD: 34	GENERO: FEMENINO
MOTIVO DE LA PERITACIÓN: "ANÁLISIS DE ALCOHOLEMIA"		
EVENTO: LESIONES		
LUGAR DEL CASO: CL 53 X K 74	FECHA Y HORA DEL CASO: 2018 06 02 11 30 AAAA MM DD HH MM	
DATOS DEL VEHÍCULO (En caso de asuntos de Tránsito)	COMPARENDO N°: 17598095	
PLACA N°: I W O 730 CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR	TIPO: CAMIONETA	
DATOS AUTORIDAD QUE SOLICITA LA PRUEBA	SOLICITUD N°: 06361	
SOLICITANTE: GUSTAVO ADOLFO SIERRA DIAZ	CÉDULA Y/O PLACA: 691	
ENTIDAD: SEC. MOVILIDAD DE MEDELLIN	CARGO: AGENTE DE TRANSITO	
ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA:		
TIPO DE MUESTRA: AIRE ESPIRADO		
LUGAR TOMA DE LA MUESTRA: LABORATORIO DE TOXICOLOGIA		
FECHA Y HORA DE TOMA DE MUESTRA: 2018 06 02 13 28 AAAA MM DD HH MM		
RESPONSABLE DE TOMA DE MUESTRA: DIEGO A. MENESES OLAYA		
DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA: MUESTRA DE AIRE ESPIRADO TOMADA CON ALCOMONITOR CC DE FORMA AUTOMÁTICA SEGÚN TIRILLA CON N° DE PRUEBA 815, H 13:28, CON LA HUELLA DACTILAR DEL EXAMINADO.		

Cód. FO-GINM-002

Versión. 2

Fecha de entrada
en Vigencia:
01/Jun./2015

INFORME TOXICOLOGICO



Alcaldía de Medellín

Datos Básicos

Proceso:

Gestión de la Información y Muestra

Procedimiento:

Procedimiento Control documental del resultado de los ensayos

Instructivo:

Transcripción Informe Toxicológico

RADICADO N°: 201806361

RESULTADOFECHA DE ANÁLISIS: 2018 06 02 HORA INICIAL DE ANÁLISIS: 13 28
AAAA MM DD HH MM

CONCENTRACIÓN DE ETANOL (en miligramos/cien mililitros de sangre total): 0 GRADO: NEGATIVO

ESCALA DE GRADOS PARA EMBRIAGUEZ POR ALCOHOL (Ley 1696 de 2013)

Negativo: 0 mg% - 19 mg%
Grado Cero: 20mg% - 39mg%
Primer Grado: 40 mg% - 99 mg%
Segundo Grado: 100mg% -149 mg%
Tercer Grado: Mayor o igual a 150 mg%

DROGAS PSICOTÓXICAS:

MÉTODOS UTILIZADOS:

AIRE ESPIRADO PARA LA DETERMINACIÓN INDIRECTA DE LA CONCENTRACIÓN DE ETANOL EN SANGRE, UTILIZANDO ALCOHOLÓMETROS MARCA INTOXIMETERS BAJO UN PLAN DE ASEGURAMIENTO METROLÓGICO.

OBSERVACIONES:

CARLOS GOEZ GAVIRIA
NOMBRE Y FIRMA
QUÍMICO(A)

GLADYS ACOSTA OLAYA (E)
NOMBRE Y FIRMA
DIRECTOR TECNICO

Notas:

1. No se debe reproducir este Informe Toxicológico sin la aprobación escrita del Laboratorio.
2. Este Informe Toxicológico no debe contener enmendaduras, ni tachones.
3. La(s) muestra(s) analizada(s) han permanecido bajo cadena de custodia por el Laboratorio de Toxicología.
4. Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Laboratorio, es indispensable hacer referencia al número de radicado que identifica el informe y la fecha del mismo.
5. Los procedimientos de análisis y métodos utilizados son realizados de acuerdo a los Procedimientos Estándar de Trabajo del Laboratorio de Toxicología.
6. Los equipos y métodos utilizados cumplen con los parámetros metrológicos durante la realización del análisis y están bajo permanente control por el Laboratorio de Toxicología. En el Laboratorio reposan los reportes de control de funcionamiento.
7. La muestra remanente se almacenará refrigerada durante tres (3) años.

Fin del Informe Pericial



Alcaldía de Medellín
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE:

A000784885-0

De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, avóquese el conocimiento de los hechos consignados en el expediente de la referencia y en consecuencia convóquese a los(as) implicados(as) a audiencia pública conforme al procedimiento regulado en el artículo 136 del citado estatuto, la cual se llevará a cabo :

El día 15 de Agosto de 2018, Hora 14:30:00 MESA 11

Hágase saber a los(as) involucrados(as) el derecho que tienen de nombrar apoderado(a) para que los(as) asista, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INSPECTOR URBANO

~~SECRETARIO(A)~~

NOTIFICACIÓN AL PERSONAL: En la fecha se presentó al despacho en forma personal y se notificó del auto anterior que declaró abierta la investigación donde se fijó la fecha y hora de la audiencia.

06/01/20

5 de Junio de 2018

06/06/18.

Notificado: EMANUEL ARAGON POSADA

C.C. No 1037665371

FIRMA

Notificado: LUZADRIANA YUCUMAYANEGAS

C.C. No 36313080

FIRMA

Notificado: ~~DIANA MILENA ROSADA~~

C.C. No 43259891

FIRMA

Dejo constancia que a la fecha SI () NO () se notificaron dentro del término legal
las personas involucradas en el siniestro.

FUNCIONARIO(A) NOTIFICADOR(A):
C.C. No.

$$\overline{FA} \parallel b$$


Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Subsecretaría Legal

15/08

M11

7+

784 885 Autorización para retirar vehículo					
DÍA 9	MES 6	AÑO 2018	ORDEN DE SALIDA		No. 678764
Retira	Propietario	Tenedor X	Autorizado	Fecha Retención 2018/06/02	
Nombre		EMANUEL ARAGON POSADA			
Cédula 1037665371	Dirección	Ciudad MEDELLIN	Teléfono	Comparendo 05001000000017598094	
PLACA: SUI10D	TIPO: SIN CARROCERIA	CLASE: MOTOCICLETA	MARCA: SUZUKI		
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR			No. DE MOTOR:		
No. CHASIS:		MODELO: 2015	COLOR: NEGRO		
CAUSA DE INMOVILIZACION		Código 5	Descripción Accidentes/Lesiones		
LUGAR DE INMOVILIZACION:		PATIO TRANSITO			
DIRECCION:		CRA 64C NRO 72 58			
A Disposición de: Secretaria de transportes y transito		Oficio:		Fecha:	
Ente jurídico:		Unidad Jurídica:			
OBSERVACIONES: ENT VEH//902//901//B1//AL IMPLICADO CON NOTIFICACION DE AUDIENCIA//CON COPIA DE LICENCIA DE CONDUCCION DE UN TERCERO AUTORIZADO:ANGELLO TAMAYO CC 1035870346 EXP A000784885					
ASESOR QUE ELABORA: DAVID CARMONA					
FUNCIONARIO QUE ENTREGA DIEGO MARIN RAMIREZ					
Firma y sello		Firma persona que recibe C.C. No. 1037665371			
Secretaría de Movilidad Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe- Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144 Conmutador 385-55-55		www.medellin.gov.co			

Turno N. 85.
Fecha 09 06 18
Placa SUJ 105

Accidente

HY.

P. M. I. C. A. L. Su l. n. c.
Banco B1. Tecn. u. g.
entreg.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SOLICITUD ENTREGA DE VEHÍCULOS RETENIDOS

Señores:

SUBSECRETARÍA LEGAL

Yo Emanuel Aragon Posada, identificado con C.C. No. 1037665371, expedida en Bello, solicito la entrega del vehículo de placas SUJ 105, del cual soy propietario ☒ poseedor ☒ como consta en matricula o comparendo, el cual ingreso el día 2 de junio por accidente, para tal fin, anexo los originales y fotocopias de los siguientes documentos:

Obligatorio para toda la Entrega (Marca con una X):

Cédula de ciudadanía ☐ Seguro Obligatorio (SOAT) vigente ☐
Matricula del Vehículo ☐ Recibos de Pago (Multas, parqueadero o grúa) ☐
Convenio de pago por multas ☐

Según motivo de inmovilización:

Paz y salvo embriaguez ☐
Paz y salvo de notificación de accidentes ☐
Revisión peritos del patio (cuando es por accidente) ☐

Cuando está a orden de otra autoridad

Orden de Autoridad competente ☐ Otro ☐

Atentamente,

Emanuel Aragon

Firma Solicitante y/o Autorizado

Nombre: Emanuel Aragon

C.C. No. 1037665371

Dirección:

Teléfono: 3016280589

SEDE PRINCIPAL CARIBE
Carrera 64C No. 72 - 58
PBX: 445 77 77
Medellín

MASCERCA SOCIAL POBLADO
Carrera 43D No. 11 - 02 Barrio Manita
PBX: 352 54 26
Medellín

MASCERCA BELÉN
Carrera 78 No. 32 - 72
PBX: 347 38 73
Medellín

CC. PREMIUN PLAZA
Local: 11 43
PBX: 228 23 41
Medellín

NOTA: ESTE FORMULARIO ES GRATUITO NO TIENE VALOR COMERCIAL SE PUEDE RECLAMAR EN LA SMM



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co

 Alcaldia de Medellín		ALCALDÍA DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD		Peritazgo MOTOS		FECHA Día Mes Año 2 6 18			Gama Nº 691	
Placa: SUI-100		Tipo: Moto		Modelo: 2015		Marca: SUZUKI		Hora 1 2 3 0		
INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD:										Color: Negro
SISTEMA		BUENO		MALO		OBSERVACIONES				
A. Freno de Pedal		✓								
B. Freno de Mano		Der. Iza.		Der. Izq.						
C. Dirección		✓								
D. Luces		No se verifico su funcionamiento, direccionales debateras rotas,								
E. Pito		Lente de Farola rayado lado derecho								
F. Retrovisores		Derecho desajustado en la base								
INFORME DE DAÑOS										
LLAVES DE ENCENDIDO SI NO										
1. Asiento										
2. Babero										
3. Barras de Suspensión										
4. Caballete										
5. Cadena										
6. Caja Filtro										
7. Calapiés Lado Izquierdo raspados bordes externos										
8. Campana										
9. Carcasas										
10. Carenado de Farola rayado lado derecho, de caja raspado lado IZA.										
11. Chasis										
12. Comandos										
13. Cortavientos										
14. Defensa Lado derecho desplazada hacia atras										
15. Guardabarro										
16. Guayas										
17. Llantas En buen Estado										
18. Manigueta										
19. Manillar										
20. Mordaza										
21. Palanca del Crank										
22. Pasamanos Raspado lado Izquierdo										
23. Pedal de Cambios										
24. Piso										
25. Rin										
26. Tacómetros										
27. Tanque de Combustible Lado derecho, Tercio anterior rayado										
28. Tapas Laterales Derecha Rayada										
29. Tubo Salida de Escape										
OBSERVACIONES: Para brisas Raspado ambas lados.										
Guillermo Gomez S										
PERITO										
IMPRONTA										

20
Yo Emanuel Aragon posada con numero de identificación
1037665371 autorizo a Angello mauricio con numero
de identificación L. 035.870.346 ~~a reclamar~~
autorizo de sacar mi moto Suzuki Getto

Numero de placa 50110 D.
Angello Tamayo
7035870346.

Emanuel Aragon P.

1037665371

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 1035870346

LIBERTAD Y Obed

RESTRICCIÓN:
ANGELLO MAURICIO TAMAYO GUISAO
 FECHA DE NACIMIENTO: 29-03-1995
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 05-04-2017
 RESTRICCIONES DEL CONDUECTOR:

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR:
STRIA TTEYTO GIRARDOTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.035.870.346**
TAMAYO GUISAO
 APELLIDOS
ANGELLO MAURICIO
 NOMBRES
ANGELLO TAMAYO



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CATEGORIA	05-04-2017	PARTICULAR

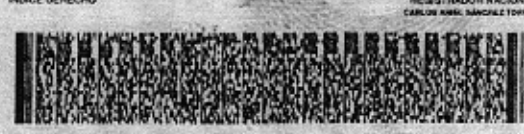
ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC03002684544



FECHA DE NACIMIENTO 29-03-1995
DABEIBA (ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 **O+** **M**
ESTATURA **GRUPO SANGUINEO** **SEXO**
09-ABR-2017 GIRARDOTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDECE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS RIVEL NANCAL TORRES



P-0113300-00545884-M-1035870346-20140210 0037115043A 1 40240646

SOAT

FECHA DE EMISIÓN: 2018 3 10
VIGENCIA: 2018 3 11
HORA: LAS 13:59
DEL



No. DE PÓLIZA 3024897400		PLACA No. SUI10D	CLASE DE VEHÍCULO MOTOS	SERVICIO PARTICULAR	CANCELACIÓN 112	MODELO 2015										
PASAJEROS 1	MARCA SUZUKI	SERIE GE110		CAPACIDAD												
No. MOTOR F4E6253393		No. CHASIS 9FSNF4JC3FC107395		No. VIN 9FSNF4JC3FC107395		CANCELACIÓN 0										
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR POSADA, DIANA MILENA		TELÉFONO DEL TOMADOR 3016280519		TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 43259897	Ciudad de residencia del tomador MEDELLIN										
CÓDIGO DE ASEGURADORA 1306	CÓDIGO SECTORIAL EXPEDIDORA 15	CLAVE PRODUCTOR 43316213		No. FORMULARIO 3024897400	Ciudad de expedición MEDELLIN											
TASA 112	PRIMA SOAT \$300.700,00	CONTRIBUCIÓN FUENTE \$150.350,00	TASA RENT \$1.800,00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>AMBIOS POR VÍCTIMA</th> <th>HASTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS</td> <td>800</td> </tr> <tr> <td>B. INCAPACIDAD PERMANENTE</td> <td>180</td> </tr> <tr> <td>C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS</td> <td>750</td> </tr> <tr> <td>D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>			AMBIOS POR VÍCTIMA	HASTA	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10
AMBIOS POR VÍCTIMA	HASTA															
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800															
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180															
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750															
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10															
TOTAL A PAGAR \$452.850,00				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES												

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recibo por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Alquile su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto hablas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.037.665.371

ARAGON POSADA

APELLIDOS

EMANUEL

NOMBRES

Emanuel Aragon Posada



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-NOV-1998

BELLO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

O+

M

ESTATURA

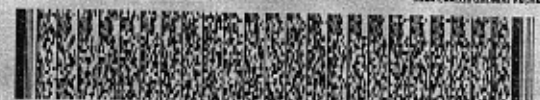
G.S. RH

SEKO

01-DIC-2016 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GILBERTO YACIA



P-0112100-C0875819-M-1037665371-20170166 0053019047A 2 47807078

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015246944

PLAZA SU10D MARCA SUZUKI LINEA GE110 MODELO 2015
CILINDRADA CC 112 COLOR NEGRO SERVICIO PARTICULAR
CLASE DE VEHÍCULO TIPO CARROCERÍA COMBUSTIBLE CAPACIDAD MOTOR
MOTOCICLETA SIN CARROCERÍA GASOLINA 2
NÚMERO DE MOTOR REG VEH 9FSNF4JC3FC107395
F4E6-253393 REG NÚMERO DE CHASIS REG N 9FSNF4JC3FC107395 N
NÚMERO DE SERIE *****
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES IDENTIFICACIÓN
POSADA DIANA MILENA C.C. 43259897

RESTRUCCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

FECHA IMPORT. PUERTAS

162015000003433

02/03/2015 D

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - JONNY ALBERTO MARULANDA

ARIAS

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTD

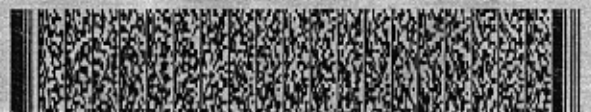
FECHA VENCIMIENTO

10/03/2015

20/12/2017

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTO ENVIGADO



LT03002778673



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

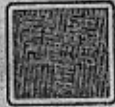
MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL

37268016

SU10D SUZUKI GE110
PARTICULAR NEGRO 2015
112 GASOLINA 9FSNF4JC3FC107395
MOTOCICLETA F4E6-253393 REG C-43259897 ARI
DIANA M. POSADA 135089311



Nº. DE CONTROL

37268016

SU10D 9FSNF4JC3FC107395
C.D.A. LA 80 MEDITERRANEO SAS C.D.A. 900159072
FECHA DE EXPEDICIÓN 2018 03 10
FECHA DE VENCIMIENTO 2019 03 10
FECHA DE EMISIÓN 09-OIN-113-001 IDENTIFICACIÓN 135089311

[Signature]

FIRMA DEL RESPONSABLE

Cód. FO-MQVI-287	Formato FO-MQVI Revisión Vehículo Policía Judicial	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**Subsecretaría de Seguridad Vial y Control
Policía Judicial**

Medellín, junio 9 de 2018

Doctora
LINA MARIA CARDONA RESTREPO
Gerente de operaciones
Consortio ITS

Asunto: Revisión Vehículo P.J.

La oficina de Policía Judicial de la Secretaría de Movilidad se permite informar, que el vehículo de placas SU140D fue revisado por los peritos adscritos a ésta Secretaría y por lo tanto se puede continuar el trámite para su entrega.

Atentamente,



V.B.
MANUEL H. BUSTAMANTE LOPEZ
Coordinador Policía Judicial

V.B.
DIANA PATRICIA MANCIPE
Inspector (a) Entrega Vehículos

A000784885 M11 15/08 14:30691 20

 Alcaldía de Medellín	MUNICIPIO DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Peritazgo CARROS	FECHA			Gama
			Día	Mes	Año	Nº
			2	6	18	647
Placa:	Tipo:	Modelo:	Marca:	Hora		Firma 
IWO 730	Camioneta	2016	Chevrolet	1 2 2 8		

INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD:			Color:	6.11
SISTEMA	BUENO	MALO	OBSERVACIONES	
A. Freno de Pedal	/			
B. Freno de Mano	/			
C. Dirección	/			
D. Luces	/			
E. Limpia - Parabrisas	/			
F. Pito	/			

INFORME DE DAÑOS	LLAVES DE ENCENDIDO	SI	NO
1. Guardabarros delanteros			
2. Guardabarros traseros			
3. Puertas delanteras			
4. Puertas traseras			
5. Capot			
6. Tapa de maleta			
7. Capota			
8. Parabrisas			
9. Vidrios laterales			
10. Chasis			
11. Parachoques delanteros fracturado desajustado y tallado todo			
12. Persiana derecha y parte central			
13. Espejos retrovisores			
14. Guardapolvos			
15. Llanta en buen estado			
16. Troque			
17. Rin			
18. Cojinería			
19. Tablero			
20. Baúl			
21. Nave			
22. Estribo			
23. Calandra			
24. Parales			

OBSERVACIONES:
Placa del motor desajustada de su lugar y torcida

DIFEO SANCHEZ	3GNCT8EE7GL172379
PERITO	IMPRONTA

20

STONER & BENDIS - 880-346-5577



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

INFORMACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

Se le informa que a usted, Señor (a) **EMANUEL ARAGON POSADA**, que le fue programada audiencia pública con motivo del proceso contravencional de tránsito (comparendo/expediente) **A000784885**, para:

El día 15 del mes AGOSTO del año 2018, Hora: 2:30:00 PM Mesa 11.

Dirección: **Sede Caribe: Secretaría de Movilidad de Medellín** carrera 64 C Nro. 72 – 58, Unidad de Inspecciones, Barrio Caribe – Medellín

Hágase saber que tiene el derecho de nombrar apoderado(a) para que los (as) represente, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55



www.medellin.gov.co

15-08-2018

2:30
17-11-29

Página 1 de 1

**Alcaldía de Medellín**
Cuenta con vos***201820050014***

Medellín, 06/07/2018

Señor

INTENDENTE**ELKIN ARMANDO HENAO HENAO**

Sala de grabaciones - Plataforma 1.2.3

Calle 44A No. 55-44 piso 15 Edificio Business Teléfono 5139603

Medellín - Antioquia

Asunto: Solicitud de Video

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CNT, se requieren las pruebas de video, correspondiente a los eventos de tránsito de la referencia o de lo contrario se certifique la no existencia de evidencia digital gráfica, para ello se remite la siguiente información.

FECHA ACCIDENTE	EXPEDIENTE	DIRECCION ACCIDENTE	hora inicial	hora final	CAMARA	Fecha de Audiencia	Mesa
02/06/2018	A000784885	C53_74	10:24	12:24	978	15/08/2018	11

En consecuencia, se les solicita comedidamente enviarnos el video o los videos si existe cámara en el lugar, para que obre como prueba en el proceso contravencional por accidente de tránsito relacionado.

Al contestar favor anotar el número de expediente.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE GRAJALES TABORDA
SECRETARIOSecretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55www.medellin.gov.co



201820050697

Medellín, 09 de julio de 2018

ANTONIO JOSE GRAJALES TABORDA
Secretario
Carrera 64C 72-58 Tel 4444144
Medellín

ASUNTO: Expediente / A000784885 / mesa 11 / Radicado 201820050014

Cordial Saludo.

En atención al oficio del asunto, le estamos enviando 01 CD sin marca, contiene grabaciones de la sala de video ubicada en el Número Único de Seguridad y Emergencias del 1-2-3, del día 02/06/2018, entre las 10:25 a 12:24 horas, de la cámara 978.

Lo anterior en respuesta a su requerimiento expreso.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
Intendente **ELKIN ARMANDO HENAO HENAO**
Jefe Grabaciones Plataforma 1-2-3

Anexo: 01 CD

Elaborado: PT. Guillermo Henao
Fecha de elaboración: 09/07/2018
Ubicación D.VAAARESPUESTAS MERCURIO WEB/RESPUESTAS DIRECTAS 2018
Teléfono 5139603

11.2 JUL 2018



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165.
Código Postal 50015. Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Asociación de Estados
Unidos de América

REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CD

REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Expediente: A000784885-0

Mesa: 11

Folio: 32

IMPLICADOS: LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS – EMANUEL ARAGON POSADA – DIANA
MILENA POSADA

Medellín, 15 de AGOSTO de Dos Mil Dieciocho en la fecha y siendo las 14:30 horas se constituye el Despacho en AUDIENCIA PÚBLICA, con el fin de resolver la parte contravencional de las presentes diligencias, estando presentes los señores LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS, EMANUEL ARAGON POSADA y DIANA MILENA POSADA identificados como más adelante se indicará, implicados relacionados dentro del informe de accidente No. A000784885-0; el suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y s.s. de la Ley 769 de 2002, constituye el Despacho en audiencia pública tal como se dispuso en auto de notificación de audiencia pública; a través de su Secretario(a) procede a escuchar a los involucrados en versión libre y espontánea previas las advertencias de Ley, poniendo en su conocimiento contenido de los Artículos 33 de la Constitución Nacional, 282 del Código de Procedimiento Penal y 138 del Código Nacional de Tránsito, los que indican que pueden guardar silencio respecto del hecho que se les imputa, que no están obligados a declarar en su contra o contra familiares, y que tienen derecho a nombrar a un Abogado para que los represente dentro de este proceso; de todas formas se le hace un llamado para que hablen con la verdad.

VERSION RENDIDA POR: LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 36.313.000 expedida en NEIVA Seguidamente se le interroga y sobre sus condiciones civiles y personales y **DICE:** Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de VILLAVIEJA, soy hijo de JACINTA Y JOSE, estado civil CASADA, resido en la CALLE 53 NRO 77B-36 del Municipio de MEDELLIN, mi teléfono es 3222173564, edad 35 años, profesión, ocupación u oficio HOGAR, quien manifiesta que otorga poder para que lo represente, a la doctora CEIDY ROLDAN OSPINA, identificado con C.C. N°. 1.020.448.829 y Tarjeta Profesional N°. 279.027 del Consejo Superior de la Judicatura; para que lo represente e estas diligencias, por lo que el Despacho le hace las amonestaciones de rigor de conformidad con el Artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, y se le reconoce personería para actuar de conformidad con el artículo 67 de la misma normatividad quedando debidamente posesionado.

PREGUNTADO: CONSIDERA tener algún tipo de responsabilidad en el incidente **CONTESTO NO PREGUNTADO** Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTO:** yo iba saliendo del parqueadero del consumo, subí con mucha precaución, resulta que recibe una llamada de un inconveniente en la casa, estaba comprando lo del almuerzo, salí, baje al sótano, cuando uno sale del sótano de parqueadero transitan, salí con precaución, mire a ambos lados, el semáforo estaba en verde, luego miro al costado izquierdo y el señor que viene por la calle 53 me da vía, entonces como



Secretaría de Movilidad
Carrera 64 C # 72 -58 Barrio Caribe
Línea de Atención: 4444144 Conmutador: 3855555



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Expediente: A000784885-0
Mesa: 11
Folio:

iba con la angustia pero sin embargo sabía que iba a hacer lo que no era indebido me cruce,
cuando estaba terminando de cruzar sentí un impacto en el carro y era la moto del joven que
choco **PREGUNTADO** cual es la placa del vehículo que conduce **CONTESTO**: IWO-730
PREGUNTADO el vehículo se encuentra asegurado **CONTESTO**: NO **PREGUNTADO** cual
considera que pudo ser la causa del hecho **CONTESTO**: no sé, yo pienso que él no me vio, ni
yo vi la moto, de pronto el exceso de velocidad **PREGUNTADO**: está de acuerdo con el
croquis que se le pone de presente **CONTESTO** si **PREGUNTADO**: manifieste al Despacho si
considera haber violado alguna norma que diera origen a la colisión o accidente. **CONTESTO**:
de pronto el giro **PREGUNTADO** si lo sabe, cuál de los dos vehículos ostentaba la prelación
vial al momento de ocurrencia del hecho **CONTESTO**: pues el de la moto **PREGUNTADO** a
qué velocidad aproximada transitaba **CONTESTO** iba como en primera, porque iba pasando
muy despacio **PREGUNTADO** algún testigo de los hechos **CONTESTO** NO.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO tiene algo más que agregar **CONTESTO**: no.
Se le concede la palabra al Dr. MARIO VELASQUEZ MEJIA: **PREGUNTADO** usted tiene
conocimiento si en ese cruce vial hay una señal que prohíba realizar el giro a la izquierda
CONTESTO no **PREGUNTADO** sabe usted cual es la finalidad de los bolardos pequeños sobre
los cuales quedo su vehículo **CONTESTO** pues precisamente separar vías **PREGUNTADO** sírvase
manifestar al despacho con que parte de su vehículo impacto la motocicleta conducida por el
joven Emanuel **CONTESTO** con el frente.

No es más se termina la declaración y es firmada por el declarante, luego de ser leída y
aprobada.

LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS
LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS
DECLARANTE CONDUCTOR No. 1

Alejandra Roldán
CEIDY ROLDAN OSPINA
APODERADA

VERSION RENDIDA POR: EMANUEL ARAGON POSADA, quien se identifica con la cédula de
ciudadanía No. 1.037.665.371 expedida en ENVIGADO Seguidamente se le interroga y sobre
sus condiciones civiles y personales y **DICE**: Mis nombres, apellidos y documento son como
están escritos, natural de BELLO, soy hijo de DIANA Y CAMILO, estado civil SOLTERO, resido
en la CALLE 77AC NRO 80-40 APT 112 del Municipio de MEDELLIN, mi teléfono es
3016280589, edad 19 años, profesión, ocupación u oficio ESTUDIANTE, quien manifiesta que
otorga poder para que lo represente, al doctor MARIO VELASQUEZ MEJIA, identificado con
C.C. N°. 1.152.188.317 y Tarjeta Profesional N°. 238.736 del Consejo Superior de la
Judicatura; para que lo represente e estas diligencias, por lo que el Despacho le hace las
amonestaciones de rigor de conformidad con el Artículo 71 del Código de Procedimiento Civil,
y se le reconoce personería para actuar de conformidad con el artículo 67 de la misma
normatividad quedando debidamente posesionado.

PREGUNTADO: CONSIDERA tener algún tipo de responsabilidad en el incidente



Secretaría de Movilidad
Carrera 64 C # 72-58 Barrio Caribe
Línea de Atención: 4444144 Conmutador: 3855555



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Expediente: A000784885-0
Mesa: 11
Folio: 33

CONTESTO NO PREGUNTADO Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTO:** yo venía en la calle 53, para la cuarta brigada a dejar a mi mamá y luego al gimnasio, el semáforo cuando venía bajando estaba en rojo, cuando estaba llegando al sitio del accidente pasa a verde, estaba disminuyendo la velocidad cuando me siento es impactado y algo volando **PREGUNTADO** cual es la placa del vehículo que conduce **CONTESTO:** SUI-10D **PREGUNTADO** el vehículo se encuentra asegurado **CONTESTO:** NO **PREGUNTADO** cual considera que pudo ser la causa del hecho **CONTESTO:** no tener precaución **PREGUNTADO:** está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente **CONTESTO** claro **PREGUNTADO:** manifieste al Despacho si considera haber violado alguna norma que diera origen a la colisión o accidente. **CONTESTO:** no, yo venía en mi velocidad permitida y en mi carril **PREGUNTADO** antes de la colisión usted había visto el vehículo nro. 1 **CONTESTO:** no **PREGUNTADO** delante o a su derecha transitaban más vehículos **CONTESTO:** no, adelante normal, pero a los lados no **PREGUNTADO** a qué velocidad aproximada transitaba **CONTESTO** a la velocidad adecuada, pues 30, a la velocidad permitida **PREGUNTADO** en que parte de su carril transitaba **CONTESTO** en mi carril por la izquierda **PREGUNTADO** existía algún obstáculo que no permitiera transitar en el medio del carril **CONTESTO** pues habían vehículos y como yo iba a voltear a la derecha me abrí y paso **PREGUNTADO** Se encontraba, según su respuesta anterior, adelantando vehículos al momento de ocurrencia del hecho **CONTESTO** no **PREGUNTADO** algún testigo de los hechos **CONTESTO** no, las cámaras **PREGUNTADO** acepta el código de infracción **B-01** **CONTESTO:** sí, porque no la portaba.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO tiene algo más que agregar **CONTESTO:** no.

Se le concede la palabra a la Dra. CEIDY ROLDAN OSPINA: **PREGUNTADO** explique a este despacho porque carril se dirigía usted **CONTESTO** carril derecho, sentido bajando **PREGUNTADO** usted manifiesta que iba a llevar a su mamá a la cuarta brigada, indique la cuarta brigada de donde ocurren los hechos donde está ubicada **CONTESTO** detrás del consumo **PREGUNTADO** es conocedor de que en zona residencial no puede conducir a 30 **CONTESTO** no **PREGUNTADO** a usted no le dio para frenar **CONTESTO** yo frene, pero como ella no salió con precaución ahí mismo salí volando **PREGUNTADO** explique a este despacho usted porque termina al lado izquierdo del vehículo **CONTESTO** por el impacto, me impactó y salí disparado **PREGUNTADO** indique a este despacho si su parrillera tenía casco **CONTESTO** si teníamos casco.

No es más se termina la declaración y es firmada por el declarante, luego de ser leída y aprobada.

Emanuel Aragon Posada
EMANUEL ARAGON POSADA
DECLARANTE CONDUCTOR No. 2

MARIO VELASQUEZ MEJIA
APODERADO



Secretaría de Movilidad
Carrera 64 C # 72 -58 Barrio Caribe
Línea de Atención: 4444144 Comutador: 3855555



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Expediente: A000784885-0
Mesa: 11
Folio:

VERSION RENDIDA POR: DIANA MILENA POSADA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.259.897 expedida en MEDELLIN Seguidamente se le interroga y sobre sus condiciones civiles y personales y **DICE:** Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de MEDELLIN, soy hijo de NUBIA, estado civil UNION LIBRE, resido en la CALLE 77AC NRO 80-40 APT 112 del Municipio de MEDELLIN, mi teléfono es 3023894294, edad 36 años, profesión, ocupación u oficio MILITAR.

PREGUNTADO Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTO:** mi hijo ese día me iba a llevar al trabajo, salimos de la casa para la cuarta brigada y tengo conciencia hasta que llegue al puente del éxito de robledo para salir a la 53 en los colores, cuando desperté estaba en el hospital Pablo Tobon, iba a entrar a un tomógrafo, los médicos me preguntaron qué había pasado y no sabía, ya la versión que tengo del accidente es la que me cuenta mi hijo y las fotos que me muestra

PREGUNTADO que lesiones sufrió **CONTESTO** fractura de columna cervical, fractura con desplazamiento de huesos nasales, me colocaron 6 colgajos en la cara, herida grande en labio superior, heridas y laceraciones múltiples en brazo izquierdo y pierna derecha, esguince en ligamento cruzado medio, incapacidad por medicina legal de 45 días y clínica de 30 días

PREGUNTADO cual considera que pudo ser la causa del hecho **CONTESTO:** imprudencia de la persona de la persona que manejaba la camioneta **PREGUNTADO:** está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente **CONTESTO** si **PREGUNTADO:** portaba usted equipos de seguridad en la motocicleta **CONTESTO:** si, el casco.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO tiene algo más que agregar **CONTESTO:** no.

No es más se termina la declaración y es firmada por el declarante, luego de ser leída y aprobada.

DIANA MILENA POSADA
DECLARANTE ACOMPAÑANTE CONDUCTOR No. 2

El joven Emanuel manifestó que se desplazaba a 30 kms por hora, lo que indica la ley 769 es que en zona residencial se deben desplazar inferior a 30 kms, a su vez en el artículo 94 de la misma ley manifiesta que los motociclistas deben desplazarse por el carril derecho y el Joven Emanuel se desplazaba por el carril izquierdo como se plasma en el croquis.

CEIDY ROLDAN OSPINA
APODERADA CONDUCTOR NRO. 1



Secretaría de Movilidad
Carrera 64 C # 72 -58 Barrio Caribe
Línea de Atención: 4444144 Conmutador: 3855555



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Expediente: A000784885-0

Mesa: 11

Folio: 34

Partamos entonces del código 2341 del código civil, mismo que establece o que plasma la responsabilidad extra contractual, que en su literal reza el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o delito cometido, ahora bien hablando del lugar de los hechos y con base en el registro filmico que reposa en el expediente, si bien en un último momento da nota de la posición final de los vehículos, se puede establecer con claridad con base en los estoperoles y el color de la línea que separa los carriles y a su vez la señal de tránsito que se ve en la esquina, esta prohibido ese giro a mano izquierda, giro que se desprende del croquis y que tiene su sustento en el artículo 66 del CNT que nos habla de los cruces en intersecciones.

Debe notarse que el vehículo de la señora Luz Adriana Yucuma Vanegas y la dirección plasmada en el croquis que reposa en el expediente denota el giro hasta el momento del impacto realizado y la intención respecto a la dirección que pretendía tomar la señora.

Del informe de tránsito se desprende pues que el impacto en la camioneta conducida por la señora es en la parte frontal del mismo, ya que la misma venia saliendo del parqueadero del consumo con salida sobre la carrera 53, Impactando la motocicleta y lanzándola sobre el lado izquierdo de la vía, ahora dicha dirección de caída se desprende también de lo dicho por la señora Diana Posada respecto a la ubicación de las lesiones por ella sufrida, tanto en sus extremidades superiores como inferiores en el lado izquierdo de su cuerpo.

Es importante tener en cuenta lo dicho por la señora Luz Adriana en el respectivo interrogatorio que sin lugar a dudas transgrede lo prescrito en el principio de no contradicción que es una de las leyes de la lógica en el entendido que una cosa no puede ser y no ser dos veces el mismo tiempo bajo el mismo respecto, es decir, en su relato dice que impacta la motocicleta en el lado posterior de su vehículo y en el interrogatorio hecho por este apoderado manifiesta haber impactado de frente, a su vez este apoderado quiere hacer especial hincapié en el artículo 169 de la ley 1564 de 2012 entendiendo que no estamos en una instancia judicial pero en la que se debate una culpabilidad, lo que tiene que ver con la confesión, aceptando la señora Luz Adriana responsabilidad respecto del hecho.

MARIO VELASQUEZ MEJIA

APODERADO CONDUCTOR NRO. 2



Secretaría de Movilidad
Carrera 64 C # 72 -58 Barrio Caribe
Línea de Atención: 4444144 Conmutador: 3855555



www.medellin.gov.co



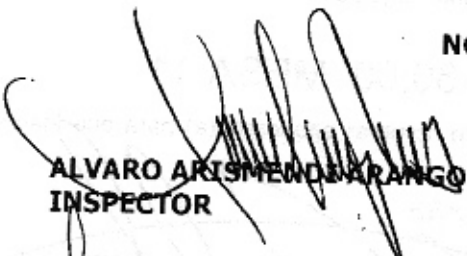
Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

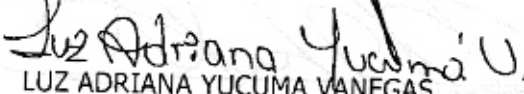
Expediente: A000784885-0
Mesa: 11
Folio:

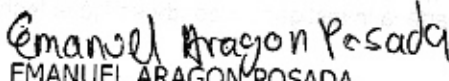
Seguidamente procede el Despacho a emitir nueva fecha de audiencia con la finalidad de dar estudio y tomar decisión de fondo en el presente caso.

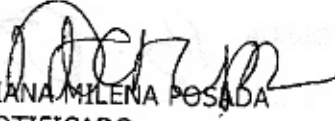
Se aplaza para el día 12 del mes de OCTUBRE del 2018, a las 14:30 horas en la mesa 11, y se notifica a quienes intervinieron.

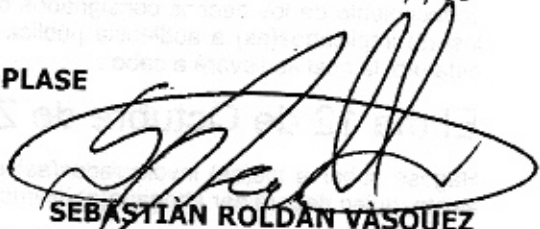
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

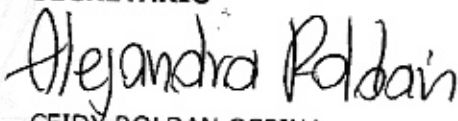

ALVARO ARISMENDI ARANGO
INSPECTOR


LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS
NOTIFICADO


EMANUEL ARAGON POSADA
NOTIFICADO


DIANA MILENA POSADA
NOTIFICADO


SEBASTIÁN ROLDÁN VÁSQUEZ
SECRETARIO


CEIDY ROLDAN OSPINA
APODERADA


MARIO VELASQUEZ MEJIA
APODERADO



Secretaría de Movilidad
Carrera 64 C # 72 -58 Barrio Caribe
Línea de Atención: 4444144 Conmutador: 3855555



www.medellin.gov.co

Fallo
 Alvaro Arismendi

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
 SUBSECRETARÍA LEGAL

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE:

A000784885-0

De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, avóquese el conocimiento de los hechos consignados en el expediente de la referencia y en consecuencia convóquese a los(as) implicados(as) a audiencia pública conforme al procedimiento regulado en el artículo 136 del citado estatuto, la cual se llevará a cabo:

El día 12 de Octubre de 2018, Hora 14:30:00 MESA 11

Hágase saber a los(as) involucrados(as) el derecho que tienen de nombrar apoderado(a) para que los(as) asista, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INSPECTOR URBANO

SECRETARIO(A)

NOTIFICACIÓN AL PERSONAL: En la fecha se presentó al despacho en forma personal y se notificó del auto anterior que declaró abierta la investigación donde se fijó la fecha y hora de la audiencia.

_____	Notificado: EMANUEL ARAGON POSADA C.C. No 1037665371 FIRMA _____	B - El
_____	Notificado: LUZADRIANA YUCUMAVANEGAS C.C. No 36313000 FIRMA _____	
_____	Notificado: DIANA MILENA POSADA C.C. No 43259897 FIRMA _____	

Dejo constancia que a la fecha _____ SI () NO () se notificaron dentro del término legal las personas involucradas en el siniestro.

FUNCIONARIO(A) NOTIFICADOR(A):
 C.C. No.

M.A.P. B. Or const



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Expediente: A000784885-0

Mesa: 11

Folio: 36

IMPLICADOS: LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS – EMANUEL ARAGON POSADA - DIANA MILENA POSADA

Medellín, 12 de OCTUBRE de Dos Mil Dieciocho en la fecha y siendo la hora señalada se constituye el Despacho en AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de resolver la parte contravencional de las presentes diligencias y dar cumplimiento a lo establecido en el auto anterior, ello era, dar estudio y tomar decisión en el presente caso.

Seguidamente procede el Despacho a emitir el respectivo fallo contravencional dentro de la misma Audiencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 201850073546

(12 de OCTUBRE de 2018)

Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de Tránsito (contravención compleja)

EL (LA) INSPECTOR (A) DE POLICÍA ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 134 de la Ley 769 del 6 de OCTUBRE de 2002 o Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como "Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."
3. Que el artículo 144 del CNT establece que "En los casos en que no fuere posible la



Secretaría de Movilidad
Carrera 64 C # 72 -58 Barrio Caribe
Línea de Atención: 4444144 Conmutador: 3855555



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Expediente: A000784885-0
Mesa: 11
Folio:

conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad. (...)"

4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: "...el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución".
5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.
6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Que mediante informe Numero A000784885-0 suscrito por el guarda de placa 691 adscrito a esta Secretaría, tuvo conocimiento el Despacho de la colisión ocurrida el día 02 de JUNIO 2018 en la CALLE 53 ENTRE CARRERAS 74 Y 75 a eso de las 11:30 horas entre los vehículos de placas IWO-730 Y SUI-10D conducidos respectivamente por el señor LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS Y EMANUEL ARAGON POSADA identificados con cédula de ciudadanía No. 36.313.000 y 1.037.665.371 respectivamente y la señora DIANA MILENA POSADA identificada con C.C. No. 43.259.897 en calidad de acompañante del conductor nro. 2.

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día 15 de AGOSTO de 2018 a las 14:30 horas; diligencia a la cual se hicieron presentes el señor LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS, EMANUEL ARAGON POSADA Y DIANA MILENA POSADA.

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo



Secretaría de Movilidad
Carrera 64 C # 72 -58 Barrio Caribe
Línea de Atención: 4444144 Conmutador: 3855555



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Expediente: A000784885-0

Mesa: 11
Folio: 37

probatorio:

1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el (la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría.
2. Comparendos debidamente diligenciados y firmados por los conductores.
3. Versión libre rendida por los implicados.
4. Registro fílmico aportado por plataforma 123.

VALORACION DE LA PRUEBA

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para de esta manera llegar a la certeza sobre la trasgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados. En ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.

Las anteriores probanzas al ser analizadas separadamente y en el contexto de las circunstancias en que se presentaron los hechos, no solo muestran plenamente la ocurrencia del suceso que nos ocupa, sino que permite concluir plenamente que la responsabilidad contravencional radica en cabeza del señor LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS conductor del vehículo No. 01 como quiera que con su actuar imprudente generó el accidente que hoy captura nuestra atención, La justificación que del asunto hace la conductora nro. 1 Por haber recibido, según ella, una noticia desafortunada, cosa que no está probada, no justifica que haya sido tan negligente al momento de tratar de evadir un recorrido para retornar sobre la calle 53 y prefirió de manera descarada colocar en riesgo su vida y la de los demás usuarios de la vía, con el croquis que obra a folio 7, los daños reportados al IPAT son suficientes para determinar la gravedad de este asunto. El despacho inicialmente había percibido una especie de reinicio de marcha, cuando la acá sancionada adujo que otro vehículo le dio vía, sin embargo, haciendo caso omiso a la señalización, optó por seguir de frente, pasar sobre el separador para incorporarse al otro sentido de esta calle 53, por eso ha de sancionarse no con un reinicio de marcha, sino con una maniobra altamente peligrosa, pues las consecuencias, como ya dijimos, encajan perfectamente con lo que dijo la honorable corte constitucional.

Lo anterior confirma las versiones libres de los implicados, quienes sin coacción alguna y según su propia percepción expusieron la manera cómo ocurrieron los hechos y el nivel de



Secretaría de Movilidad
Carrera 64 C # 72 -58 Barrio Caribe
Línea de Atención: 4444144 Conmutador: 3855555



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Expediente: A000784885-0

Mesa: 11

Folio:

aceptación de responsabilidad contravencional.

Es importante resaltar que la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C 530 del 3 de julio de 2003, se ha pronunciado sobre la maniobra altamente peligrosa de la siguiente manera:

"...es necesario que la maniobra irresponsable ponga en peligro concreto a los bienes o a las personas. Y en ese sentido, la disposición no es inocua, pues agrava la sanción, precisamente porque la infracción de la norma de tránsito, al ser gravemente imprudente o dolosa, ocasiona además un riesgo concreto a los bienes y personas. Así, si una persona transita por un andén, pero no ocasiona ningún riesgo a las personas o las cosas, es sancionado con multa de 4 salarios mínimos diarios, de conformidad con el literal a) del artículo 131 del Código de Tránsito. Pero, si su comportamiento es gravemente imprudente o doloso, y ocasiona un peligro concreto a las personas o cosas, entonces la sanción se incrementa a 30 salarios mínimos diarios, conforme a esta segunda interpretación de la disposición acusada.

Por ende, si la persona, además de violar una norma de tránsito, se comporta en forma particularmente irresponsable y pone en peligro concreto a las personas o a las cosas, entonces recibe la sanción agravada. Y es que ante la imprudencia temeraria o incluso el dolo en la conducta del infractor el legislador previó una sanción mayor, pues en estos casos la sanción es de treinta salarios mínimos legales diarios vigentes. Esto es una aplicación clara de los principios de proporcionalidad y gradualidad en las sanciones (CP art. 29), concordantes con el debido proceso e incluidos expresamente en el código de tránsito (artículo 130).

Por tanto, la norma acusada, deberá ser declarada exequible en el sentido de que las maniobras peligrosas coinciden con conductas que constituyan una infracción de tránsito y que demuestren un comportamiento extremadamente irresponsable, temerario o incluso doloso del agente infractor, quien pone en peligro concreto a las personas o a las cosas." (Subrayas fuera de texto).

En efecto la Corte Constitucional en sentencia C-530, condicionó algunos Artículos de la Ley 769 del 2002, entre ellos el Art. 131 Literal D, Inciso 8º M.P. Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, donde se expresó lo siguiente: "el concepto aislado de "maniobras altamente peligrosas" no hace referencia a una conducta suficientemente determinada, pues está compuesto de ideas esencialmente valorativas (peligro e irresponsable) y por ello carece de un mínimo referente empírico que permita concretar cuál es el comportamiento sancionado. Así es posible que una autoridad de tránsito pueda, de conformidad con las circunstancias de un caso particular, considerar que una maniobra es peligrosa e irresponsable, mientras que esa misma situación puede ser valorada en forma distinta por otra autoridad de



Secretaría de Movilidad
Carrera 64 C # 72 -58 Barrio Caribe
Línea de Atención: 4444144 Conmutador: 3855555



www.medellin.gov.co



tránsito. La descripción resulta vaga y no cuenta con la certeza propia de los textos que describen conductas sancionadas". Seguidamente dijo: "por ello la Corte concluye que si este aparte acusado es interpretado como una infracción de tránsito residual, que se aplica a comportamientos peligrosos e irresponsables pero que no han desconocido ninguna regla específica de tránsito, entonces el aparte resulta inconstitucional, por violar el principio de legalidad, pues se trata de una descripción tan abierta, que confiere un margen de discrecionalidad de las autoridades de tránsito, tan amplio que no es constitucionalmente admisible. Esta hermenéutica deberá pues ser expulsada del ordenamiento, pues la descripción de las conductas y sanciones deben estar determinadas, previamente de manera comprensible para los destinatarios de las normas".

Por todo lo anterior la Honorable Corte Constitucional decidió declarar exequible bajo condicionamiento el Artículo precitado con el siguiente argumento: debe tratarse de maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o a las cosas". En el entendido que debe tratarse de maniobras que violen las normas de tránsito, que pongan en peligro a las personas o las cosas y que constituyan conductas dolosas o altamente imprudente. (Subrayas fuera de texto).

Respecto al código de infracción B-01, impuesta al joven EMANUEL ARAGON POSADA en el comparendo No. 05001000000017598094, será ratificado y ante su aceptación se le otorgaran los beneficios de ley.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Se encuentra probado que el señor LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS transgredió las estipulaciones de los artículos 55, 61 del Código Nacional de, que consagran:

Artículo 55: "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique, o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

Artículo 61: "Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento".

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Esclarecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos, el





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Expediente: A000784885-0

Mesa: 11

Folio:

señor LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS será declarado contravencionalmente responsable en materia de tránsito por infringir el contenido de los artículos 55, 61 del Código Nacional de Tránsito. En consecuencia, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131, Literal D, Inciso 7 de la misma Ley, con una multa de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$781.230)**, para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá hacerse a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín.

Respecto al señor EMANUEL ARAGON POSADA Y DIANA MILENA POSADA el Despacho considera que con su actuar no transgredió norma de tránsito alguna, ni aportó causa determinante para que se presentara el hecho; en virtud de esta situación será eximido de responsabilidad contravencional en el presente asunto.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

COBRO COACTIVO

Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído

Sin más consideraciones esta Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en el presente asunto el



Secretaría de Movilidad
Carrera 64 C # 72 -58 Barrio Caribe
Línea de Atención: 4444144 Conmutador: 3855555



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Expediente: A000784885-0

Mesa: 11

Folio: 39

señor LUZ ADRIANA YUCUMA VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 36.313.000 en calidad de conductor del vehículo de placas IWO-730 y en consecuencia será sancionado con una multa de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes equivalentes a **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$781.230)**, para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá pagar a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín por infringir el contenido de los Artículos 55, 61 y 131, Literal D, Inciso 7 del Código Nacional de Tránsito, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Eximir de responsabilidad contravencional al señor EMANUEL ARAGON POSADA Y DIANA MILENA POSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.665.371 Y 43.259.897 por no infringir norma de tránsito alguna.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MULTA a EMANUEL ARAGON POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.665.371 como conductor del vehículo de placas SUI-100, en el equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios vigentes, esto es, a la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$208.328)**, la cual deberá desembolsarse a órdenes del Municipio de Medellín; de acuerdo al contenido del artículo 131, literal B, Numeral 01 de la Ley 769 de 2002, modificada por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

PARAGRAFO: No obstante, por haber aceptado la comisión de la infracción podrá cancelar el valor de la multa anteriormente indicada con el descuento del 50% de su valor si la cancela dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución o con el descuento del 25% en el evento de que realice su pago dentro de los 20 días siguientes. En ambos casos estará obligado asistir a un curso de educación vial para optar por los descuentos antes establecidos. En el caso de que el ciudadano no asista al curso de educación vial la Secretaría de Movilidad podrá iniciar la ejecución coactiva del valor total de la multa impuesta, lo anterior de conformidad con los Artículos 135 y 136 del CNT.

ARTICULO CUARTO: Se le advierte al sancionado que en caso de incurrir en una reincidencia, se le aplicará lo establecido en los artículos 26 y 124 del Código Nacional de Tránsito, de tal manera que **"En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses" y en caso de una nueva reincidencia se iniciará el procedimiento para hacer efectiva la cancelación de la licencia de conducción "por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida";** en este último evento, se pondrá el caso en conocimiento de la autoridad



Secretaría de Movilidad
Carrera 64 C # 72 -58 Barrio Caribe
Línea de Atención: 4444144 Conmutador: 3855555



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Expediente: A000784885-0
Mesa: 11
Folio:

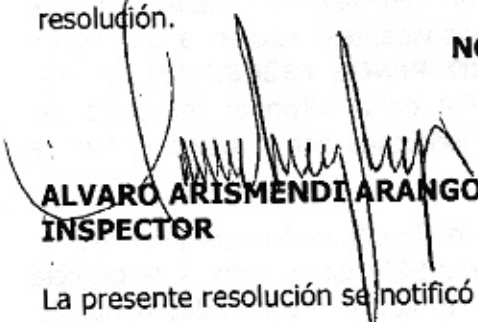
competente, para que se investigue el posible punible en que haya incurrido con su accionar.

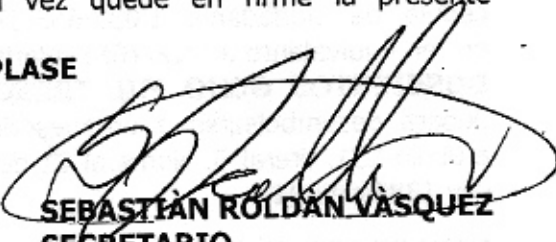
ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al sancionado que las multas impuestas podrán hacerse efectivas a través de la Jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible; esto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación solo en la sanción que supera los 20 SMLMV, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de esta misma diligencia de conformidad con el artículo 142 del CNT.

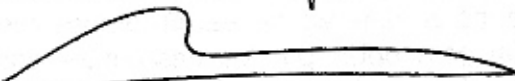
ARTÍCULO SEPTIMO: Archívese el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

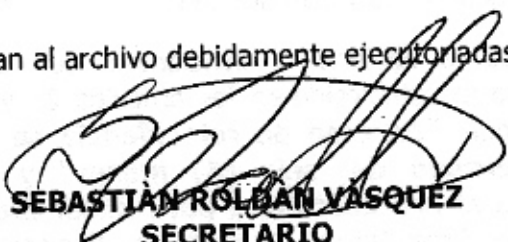

ALVARO ARISMENDI ARANGO
INSPECTOR


SEBASTIÁN ROLDÁN VÁSQUEZ
SECRETARIO

La presente resolución se notificó en Estrados dentro de la misma audiencia


MARIO VELASQUEZ MEJIA
APODERADO Conductor nro. 2

Las presentes diligencias pasan al archivo debidamente ejecutoriadas y constan de 39 folios.


SEBASTIÁN ROLDÁN VÁSQUEZ
SECRETARIO



Secretaría de Movilidad
Carrera 64 C # 72 -58 Barrio Caribe
Línea de Atención: 4444144 Conmutador: 3855555



www.medellin.gov.co